

Un fallido proyecto de solución de los problemas del reino: las Cortes de Valladolid de 1447*

A failed project to resolve the problems of the kingdom:
the *Cortes* of Valladolid of 1447

VICENTE ÁNGEL ÁLVAREZ PALENZUELA**

RESUMEN

El análisis comparado de los acuerdos de Astudillo y el Cuaderno de las Cortes de Valladolid de 1447 muestra la insalvable distancia entre los proyectos de los Grandes y las inquietudes de los procuradores. Es lo que impide adoptar las medidas que habrían resuelto los graves problemas que aquejan al Reino, certeramente diagnosticados por el estamento urbano y prolonga la guerra civil.

ABSTRACT

The comparative analysis of the Astudillo agreements and the parliamentary records of the Valladolid Cortes of 1447 reveals the unbridgeable distance between the projects of the Grandees and the concerns of the parliamentary officials. This divide was the main obstacle for the adoption of solutions to the serious problems afflicting the Kingdom, accurately diagnosed by the Third Estate, and which prolonged the civil war.

PALABRAS CLAVE

Juan II de Castilla, acuerdos de Astudillo, Cortes de Castilla, Cortes de Valladolid de 1447, Enrique, príncipe de Asturias, Álvaro de Luna, Juan Pacheco.

KEY WORDS

Juan II of Castile, Astudillo agreements, Cortes of Castile, Cortes of Valladolid of 1447, Enrique, Prince of Asturias, Álvaro de Luna, Juan Pacheco.

La batalla de Olmedo había sido un choque largamente anhelado por don Álvaro, porque un decisivo enfrentamiento militar sería el único medio de concluir definitivamente con el poder los Infantes de Aragón y sus partidarios; empenada-

* Fecha de recepción del artículo: 2012-1-12. Fecha de aceptación del artículo: 2012-2-14.

Este trabajo forma parte del Proyecto de Investigación «El ejercicio del poder en el reino de Castilla en la primera mitad del siglo XV», referencia HAR2009-09912, financiado por la DGICYT.

** Universidad Autónoma de Madrid. C.e.: vicente.alvarezp@telefonica.net

mente buscado desde hacía años, particularmente en este año 1445 en que el ejército real siguió muy de cerca al de los Infantes desde Alcalá de Henares hasta Olmedo; cuidadosamente preparado desde el punto de vista militar, muy especialmente en su vertiente jurídica, aspecto éste en el que se invocó toda norma que diese solidez a la actuación regia, y, desde luego, se buscó y obtuvo el apoyo institucional de las Cortes¹.

Al anochecer del 19 de mayo de 1445 se ha completado un decisiva victoria, indiscutible, prisioneros o en fuga los más importantes jefes del bando nobiliario; la muerte del infante Enrique en Calatayud, pocos días después, como consecuencia de una herida recibida en combate, completaba el desastre en un año particularmente aciago para los Infantes de Aragón. Al éxito militar debía seguir la victoria política que permitiría a don Álvaro llevar a cabo su proyecto de un gobierno de autoridad monárquica encabezado por él; la realidad fue, sin embargo, absolutamente diferente².

A la victoria sigue el habitual despojo de los derrotados y el reparto del botín entre los triunfadores, en especial, don Álvaro, que recibe el título de conde de Alburquerque y, finalmente, el maestrazgo de Santiago; Iñigo López de Mendoza a quien se entrega el marquesado de Santillana. Sobre todo, Juan Pacheco, que recibe el marquesado de Villena, y su hermano Pedro Girón al que se hace maestre de Calatrava.

Enseguida, sin embargo, iba a desvanecerse la ilusión de éxito que el resultado de Olmedo parecía ofrecer; victoria engañosa, porque había sido obtenida por un conglomerado de contrapuestos intereses, que conduce a un incremento del número y riqueza de los linajes nobiliarios, es decir un predominio de la nobleza, resultados diametralmente opuestos a los buscados por el Condestable³. Ante esa situación solo podía ponerse al frente de la oligarquía nobiliaria, lo que contradecía su proyecto, o intentar un golpe de fuerza, que acabará siendo su arriesgada opción.

LA NEUTRALIZACIÓN DEL ÉXITO DE OLMEDO

Pocos días después de la batalla de Olmedo, cuando las fuerzas reales se dirigen a tomar las tierras y fortalezas de los implicados en el bando del rey de

¹ He estudiado el amplio aparato jurídico invocado para fundamentar la acción militar contra los Infantes de Aragón y su ratificación en el marco de las Cortes, reunidas en el propio real sobre Olmedo, en «Monarquía y Cortes: la preparación jurídica de la batalla de Olmedo (1445)», *Boletín de la Real Academia de la Historia*, CCIX, 1, 2012.

² El más completo relato de estos acontecimientos, y su interpretación, en los excelentes trabajos de SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. «Los Trastámaras de Castilla y Aragón en el siglo XV», en *Historia de España*, dirigida por don R. Menéndez Pidal. Tomo XV. Madrid, Espasa Calpe, 1982, y en *Nobleza y Monarquía. Entendimiento y revalidad. El proceso de la construcción de la Corona Española*. Madrid 2003, última edición de su conocida obra, cuya primera edición tuvo lugar en Valladolid en 1959.

³ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Nobleza y Monarquía*, pág. 249.

Navarra, en particular del almirante y el conde de Benavente, estando en Simancas, el Príncipe huye del real asentado en las proximidades de la villa, con escaso número de acompañantes, y, por Santa María de Nieva, gana el seguro refugio de Segovia⁴. Es la señal de un cambio de actitud que hace naufragar el éxito de Olmedo.

Actúa el Príncipe, como lo hará durante toda su vida, movido por Juan Pacheco, un paje educado en la casa de don Álvaro, elevado en muy pocos años, casi de la nada, a la cima del poder político; aspirante a sustituir a don Álvaro, carente de todo escrúpulo político, incluyendo la más descarada utilización de la monarquía o la abierta traición al partido nobiliario. Juan Pacheco ha sido la garantía de la colaboración del Príncipe en la derrota de los Infantes, servicio que ha cobrado con creces; seguirá ejerciendo ese papel imprescindible que utilizará para la creación de un inigualable poder⁵.

Comienza a destacar en la vida política castellana, por su influencia sobre el Príncipe, desde 1440, en momentos de eclipse político de don Álvaro; a lo largo de este año obtenía, del rey o del Príncipe, un oficio en la casa de éste, la primera donación de tierras y vasallos, los oficios de la justicia civil y criminal de Segovia y su tierra, y la garantía real de que no le serían arrebatados su oficios y mercedes⁶. Son las ventajas obtenidas por lograr la reconciliación del Rey y el Príncipe que, inclinado temporalmente hacia los Infantes, había requerido, y obtenido, la separación del Consejo de partidarios de don Álvaro, sin duda impulsado por el propio Pacheco. Miembro del Consejo desde 1441, recibe este año nuevas donaciones, entre ellas la tenencia de los alcázares de Segovia, poco después el oficio de Camarero Mayor del Príncipe, la tenencia de los alcázares de la villa de Molina y el oficio de guarda del Rey; dueño de la voluntad del Príncipe, es buscado por los propios reyes como mejor acceso a su hijo⁷.

Clara demostración de su independencia respecto a don Álvaro, obtenía la nulidad de su matrimonio con Angelina de Luna, prima del Condestable, y contraía matrimonio con María Portocarrero, lo que le situaba en las proximidades del Almirante, de quien su nueva esposa era sobrina, y le otorgaba la posibilidad de hacerse con el señorío de Moguer. Lograrlo fue difícil, exigió el apoyo del Condestable y la intervención directa del rey: todo ello porque, junto con otras importantes donaciones, constituye la recompensa por apartar al Príncipe de los Infantes de

⁴ *Crónica de Juan II. (Crónica)*, en *Crónicas de los Reyes de Castilla*, Ed. Cayetano Rosell. B.A.E. vol. 68. Madrid 1947. 1445, c. XI. págs. 630-631.

⁵ A este personaje y su entorno ha dedicado A. FRANCO SILVA varios trabajos. Particular interés para este momento tienen dos de ellos, como siempre muy documentados y con certera observación de los acontecimientos: «Las intrigas políticas de Juan Pacheco. Del combate de Olmedo a la muerte de Juan II. (1445-1454)», *Anuario de Estudios Medievales*, 37/2, 2007, págs. 597-652, y «Juan Pacheco. De doncel del príncipe de Asturias a marqués de Villena (1440-1445)», *Anuario de Estudios Medievales*, 39, 2, 2009, 723-775.

⁶ FRANCO SILVA, A. «Juan Pacheco...», págs. 731-737.

⁷ *Ibid.* pág. 730. Muy reveladores los casos que cita, nota 18.

Aragón, tras el golpe de Rámaga, y la garantía de que aquél estará en el bando real en Olmedo⁸.

Es éste el personaje clave que, con el control pleno sobre el Príncipe, logra utilizar en propio beneficio la complicada situación del reino e impedir el aplastamiento de la liga nobiliaria, en particular del almirante y otros grandes que combatieran junto a los Infantes; naturalmente el Príncipe y su valido reclamaban la entrega de las villas que se les habían prometido⁹; como explica Luis Suárez, se trataba de crear un extenso dominio para el heredero que le permitiera equilibrar la influencia de don Álvaro¹⁰.

A precio de concesiones y, sobre todo, de anular el éxito de Olmedo, se lograba la reconciliación de San Martín de Valdeiglesias (3 de septiembre de 1445), entrevista en la que estuvieron presentes Pacheco y Girón, no sin haber obtenido previamente amplias garantías sobre sus personas y bienes. El acuerdo firmado en esta ocasión¹¹, además de la entrega de las villas citadas, y otras más, al Príncipe y a Pacheco, permitía a Girón obtener el maestrazgo de Calatrava y, con mínimas garantías, suponía el perdón de los principales implicados en Olmedo, en realidad de todos, salvo los continuos del rey de Navarra. Don Álvaro y Pacheco se comprometían a ratificar su amistad y confederación que se extendería además a todos los grandes del reino.

Predominio nobiliario indiscutible y olvido absoluto de los problemas del reino, que vive una situación trágica; el rey, al servicio de las figuras dominantes en el panorama político, realizaba un viaje por Extremadura para, desmontado el patrimonio del difunto infante Enrique, hacer entrega de sus dominios a los nuevos beneficiados, don Álvaro y Juan Pacheco, así como el maestre de Alcántara, Gutierre de Sotomayor, que tan buenos servicios prestara en su momento¹².

Alto precio y escasos resultados porque la concordia fue fugaz: sirvió como pretexto la destitución por el rey de Pedro López de Ayala como tenente del alcázar

⁸ *Ibid.* págs. 740-747.

⁹ Jaén, Logroño, Ciudad Rodrigo y Cáceres para el Príncipe; Villanueva de Barcarrota, Salvatierra y Salvaleón, segregados de Badajoz, para Pacheco. *Crónica*, 1445, c. XI. pág. 631.

¹⁰ SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. *Los Trastámaras*, pág. 188. De este mismo autor, *Enrique IV*. Barcelona, Ariel, 2001.

¹¹ FRANCO SILVA, A. «Las intrigas, págs. 603-604. En fechas inmediatas, Juan Pacheco recibe, además, Almansa, Lerma, Medellín, con sus aldeas, y, sobre todo, la dignidad de Marqués de Villena; también Villena, Sax y Yecla, cedidas por el Príncipe, que recibía en compensación Calahorra y Nájera. También recibe Pacheco, en secuestro, el oficio de Adelantado Mayor de Castilla, confiscado a Fernando de Sandoval, hijo del conde de Castro. *Ibid.* págs. 605-608.

¹² Decisivo en la captura del infante don Pedro y la derrota de los Infantes y su salida de Extremadura. He dedicado un trabajo a esta actuación que le valió el maestrazgo de Alcántara: «Gutierre de Sotomayor: protagonismo político del Comendador Mayor de Alcántara», en *Comendas das Ordens Militares na Idade Média. Militarum Ordinum Analecta. Fontes para o estudo das Ordens Religioso-Militares*, 11, 2009, 217-231. El maestre de Alcántara ha sido objeto de dos trabajos recinets de ORTEGA ÁLVAREZ, J. «La «casa» de don Guiterre de Sotomayor, maestre de Alcántara: una aproximación a la prosopografía de la Orden de Alcántara», *Revista de Estudios Extremeños*, 66, 2010, 239-286, y «El acceso de don Gutierre de Sotomayor al maestrazgo de la Orden de Alcántara: orígenes y consecuencias», *Espacio, Tiempo y Forma. Serie III. Historia Medieval*, 24, 2011, 237-277.

y fortalezas de Toledo, por la evidente traición de recibir en la ciudad al infante don Enrique en rebeldía. La respuesta del Príncipe es la reunión de tropas; entre sus filas figuran todos los derrotados en Olmedo: el almirante, los condes de Benavente y Plasencia, Juan de Tovar, y Pedro y Suero de Quiñones¹³. En los primeros meses de 1446 contaba con unos 2.000 caballos y ocupaban las villas de Arévalo y Medina¹⁴: salvo la presencia de los Infantes de Aragón, la situación repetía la de un año antes, con el agravante de que Juan II y su hijo se hallaban ahora en bandos opuestos.

Desde Toledo, el ejército real, similar en número al del Príncipe, se trasladó a Ávila y de allí a Madrigal. Por su parte, el Príncipe inició su marcha desde Medina del Campo hacia Arévalo: casi por sorpresa, porque no había adoptado medidas de seguridad, fue interceptado por las tropas reales cerca Ataquines, prácticamente a mitad de camino. Todo preparado para el combate, la grave situación se resuelve mediante negociación, confiada por las partes a don Álvaro y a Juan Pacheco, respectivamente; el ejército real regresa a Madrigal y el del Príncipe prosigue su camino hacia Arévalo¹⁵.

La negociación, que tiene lugar en un punto indeterminado entre ambas villas, a medio camino, sigue los patrones propios de los contactos diplomáticos de dos reinos enfrentados en guerra: don Álvaro sale de Madrigal, acompañado de quienes llevarán la negociación directa, don Lope Barrientos, obispo de Cuenca, y Alfonso Pérez de Vivero, y cien jinetes; igual acompañamiento militar escolta desde Arévalo a Juan Pacheco, al que acompañan como negociadores Juan de Silva y Alfonso Álvarez de Toledo.

Una ronda previa de los dos magnates deja paso a la negociación propiamente dicha entre los cuatro personajes mencionados, que alcanzan unos acuerdos previos, así como la fijación de algunas cuestiones que requieren ser consultadas a cada una de las partes. Acordaron realizar esta consulta y entrevistarse nuevamente en Astudillo, una aldea situada a unos siete kilómetros de Madrigal. Allí se firmaron, el 14 de mayo de 1446, casi coincidiendo exactamente con el aniversario de la batalla de Olmedo, unos complejos capítulos, conocidos como concordia de Astudillo.

El farragoso documento, lleno de reticencias, no se plantea la gravísima situación del reino, sino los intereses de los protagonistas del enfrentamiento. Constituye, en opinión de Luis Suárez, un nuevo retroceso de don Álvaro, que sigue al de San Martín de Valdeiglesias; la reconstrucción de la Liga de nobles, aunque no se la mencione; la apertura de un régimen de excepción, y, sin duda lo más grave

¹³ Recoge estos acontecimientos Pedro Carrillo de Huate en su *Crónica del Halconero de Juan II*, ed. J. de M. CARRIAZO ARROQUIA. Madrid, Espasa, 1946. Edición facsímil, Granada 2006. (*Halconero*), caps. 341 y 342, que señala ya abiertamente a don Álvaro como objetivo a batir. Todos afirmaban tener razones para sentirse agraviados y justificar con ello el nuevo acto de rebeldía: el almirante y el conde de Benavente, porque el rey les había tomado algunas fortalezas como rehenes, mínima garantía para asegurar su sumisión; Pedro de Stúñiga por la toma de su castillo de Burgos. La liberación del conde de Castro, ordenada por el Príncipe, completaba el grueso de la coalición derrotada apenas hacía unos meses.

¹⁴ SUÁREZ, L. *Los Trastámaras*, pág. 190. *Halconero*, cap. 344.

¹⁵ La viva descripción de estos acontecimientos en *Halconero*, cap. 345.

para el futuro, el olvido absoluto de la organización de un gobierno¹⁶. El análisis detallado de los acuerdos que integran esta concordia revela cuales son los verdaderos intereses y preocupaciones de los grandes y el profundo abismo entre ellos y los problemas reales del reino: un divorcio de gravísimas consecuencias.

LOS ACUERDOS DE ASTUDILLO

El texto de estos acuerdos puede articularse, a efectos de estudio, en cincuenta y tres puntos¹⁷; ninguno de ellos, en efecto, se plantea cuáles son los problemas reales del reino ni, en consecuencia, aborda ningún tipo de solución. Se trata solamente de cerrar los pasados enfrentamientos, una verdadera guerra civil, resolver en lo posible los conflictos locales planteados al abrigo de la guerra, reparar los abusos cometidos, compensar servicios y otorgar amplios perdones que faciliten la recuperación de la paz.

Álvaro de Luna y Juan Pacheco, auténticas cabezas de los bandos enfrentados en Ataquines, aunque combatientes en Olmedo en el mismo ejército, son los árbitros de la situación, encargados por el rey de resolver, en el plazo de treinta días desde la publicación de los acuerdos, las cuestiones que suscitan una más enconada controversia¹⁸. La solución adoptada es el sucedáneo de un imposible gobierno bicéfalo, que, además impedir un verdadero gobierno del reino, despeña cualquier vestigio de autoridad y prestigio de la monarquía, reducida a un banderizo más, casi al mismo nivel que el resto. Ni siquiera existía la seguridad de que Condestable y Marqués se reunieran para cumplir esa misión, porque se preveía que, caso de no hacerlo, designasen sendas personas que discutiesen las cuestiones planteadas, aunque la resolución siga correspondiéndoles a ellos.

Que se considere imprescindible el juramento del Príncipe de que no estorbará la ejecución de la justicia, expresa nítidamente la inestabilidad de la situación. Más aún, se establecía que el pago de las tropas movilizadas por ambas partes en esta ocasión sería cargo del rey¹⁹: siendo importante la carga económica que tal obligación supone en momentos tan difíciles, lo más grave es que significa el claro reconocimiento de que todas las actuaciones han tenido por objeto el servicio al rey y, en consecuencia, quedan legitimadas. La mutua restitución de las tomas y em-

¹⁶ SUÁREZ, L. *Los Trastámaras*, pág. 190-191.

¹⁷ El texto de este acuerdo en *Crónica*, 1446, c. V, págs. 641-650. He dividido su contenido en cincuenta y tres artículos atendiendo a su contenido, asunto, o persona afectada; aunque se trata de una división, en cierto modo ajena al documento, me parece imprescindible para poder citarles con la necesaria precisión. He procurado, además, atenerme estrictamente a la estructura del propio documento que, por sus características, parece oportuno considerar una fiel copia del original.

¹⁸ Acuerdos, artículo 12. *Crónica*, pág. 643. «... el dicho señor Rey ha dado cargo e mandado ... que vean la orden que entendían que cumple a su servicio de se tener cerca de la esecucion de justicia...».

¹⁹ Artículo 42. *Crónica*, pág. 648. El pago se efectuará con cargo a las cantidades debidas al rey en sus ciudades y villas y en las rentas, pechos y derechos debidos hasta 1445, no este presente año y siguientes.

bargos efectuados, excepto lo capturado en el campo, y la recíproca liberación de prisioneros²⁰, aunque había de tener un efecto pacificador, contribuía a legitimar el levantamiento y a situar al monarca al nivel de un partido.

Es cierto que los primeros acuerdos se refieren al rey y suponen recuperaciones importantes, como Arévalo²¹, que habrá de ser abandonada por el Príncipe, y las rentas de esta villa, que éste había tomado para resarcirse de las cantidades que, decía, se le adeudaban²², Simancas, también devuelta al rey, sin condición alguna²³, o Miranda²⁴. Otros artículos suponen serias correcciones a la actuación del Príncipe, como la anulación de las franquezas de pedidos, monedas, rentas y pechos, realizadas por él a favor de algunas ciudades y villas, y la prohibición de hacerlo en el futuro²⁵; la prohibición de nuevas tomas de ciudades, liberación de las actualmente ocupadas y el compromiso de permitir el trabajo a los recaudadores²⁶, o la exigencia de que el Príncipe justifique documentalmente lo que le pertenece en el Principado, indebidamente ocupado a juicio del monarca²⁷.

Los acuerdos tratan de garantizar la libertad del monarca en el cobro de los maravedís situados en ciudades y villas del Príncipe y de los Grandes, imprescindible atributo del poder real²⁸, y en el de las rentas para castillos fronteros, necesidad apremiante dada la negativa evolución de la situación en la frontera de Granada; en ambos casos se apela al Príncipe para que permita el cobro²⁹.

²⁰ Artículo 43. *Crónica*, pág. 648.

²¹ Art. 1. *Crónica*, pág. 641. En el plazo de dos días, siempre a partir de la firma de estos acuerdos, el Príncipe recibirá en Arévalo al corregidor nombrado por el rey, Fernando de Villafañe, que la tendrá durante seis meses, plazo durante el que no podrá ser removido del cargo. Al cabo de ese tiempo el rey nombrará libremente corregidor.

²² Art. 2. *Crónica*, págs. 641-642. Los contadores del rey y del príncipe harán arqueo de las cuentas, en el plazo de sesenta días; si no se debiese cantidad alguna al príncipe, deberá devolver lo tomado, como en el caso de que pase ese plazo sin haberse cerrado las cuentas.

²³ Art. 3. *Crónica*, pág. 642.

²⁴ Artículo 36. *Crónica*, pág. 646. La villa será depositada en manos de persona designada por el condestable y el marqués, luego entregada al rey.

²⁵ Art. 5. *Crónica*, pág. 642.

²⁶ Art. 4. *Crónica*, pág. 642. El Príncipe instará a quienes no están con él en este momento el cumplimiento de este acuerdo, a lo que cooperarán Pacheco y Girón.

²⁷ Art. 9. *Crónica*, pág. 642.

²⁸ Art. 10. *Crónica*, pág. 642. Los presentes deben jurarlo ahora; los ausentes en el plazo de treinta días.

²⁹ Art. 11. *Crónica*, pág. 643. El enfrentamiento interno castellano repercute muy negativamente en la frontera musulmana: en julio de 1445 Muhammad IX, de hecho destronado por tercera vez, se retira a Salobreña y, manteniendo una parte del poder, abdica a favor de su sobrino Yusuf V, que se instala en Almería. La división permite el regreso de Ismail III, bajo la protección castellana, pero también que Yusuf V logre el apoyo de la liga nobiliaria y de Juan de Navarra. Las primeras consecuencias serán la caída de Benamaurel, después de duros combates, y del castillo de Benzalema, con muerte de todos sus defensores. La *Crónica*, pág. 650, al narrar estos acontecimientos, señala con agudeza dos razones que explican estos desastres: la falta de pago a los alcaides, lo que les impide disponer de los hombres y pertrechos necesarios para la defensa, y la negativa de Jaén, Úbeda y Baeza a prestar la ayuda solicitada por los alcaides de las poblaciones ahora tomadas «porque tenían mandamiento del Príncipe ... que no socorriesen a villa ni castillo que los moros corriesen ni cercasen porque el Príncipe estaba fuera de la obediencia del rey». Es lógico que los artículos 10 y 11 de los acuerdos de Astudillo reclamen que el príncipe, causa primera de los reveses, permita el cobro.

Y, sin embargo, a pesar de que los citados artículos constituyen recuperaciones y reconocimientos de la autoridad real, contienen tales condiciones y matices que, en realidad, significan inaceptables limitaciones de la prerrogativa regia, reducida, insisto nuevamente, a la condición de banderizo. La liberación de Arévalo, aparentemente un importante avance de la autoridad del monarca, se hace con tales condiciones que casi constituye una humillación³⁰; lo mismo supone la constante reclamación del consentimiento del príncipe para la ejecución de los acuerdos. Incluso algo tan inseparable de la autoridad regia como que el Príncipe y los grandes no puedan hacer nuevas tomas de ciudades, pechos y derechos regios e impedir la libre actuación de los recaudadores reales, previsto en el artículo cuatro, exige contrapartidas por parte del rey, que se compromete a no ocupar tampoco villas de aquéllos y a librarles los maravedís que anualmente les paga hasta finales de abril de cada año, como se había establecido en las Cortes de Valladolid de 1442³¹. En ese mismo sentido, la devolución de Miranda al rey, prevista en el artículo 36, supone también la de Peñafiel al príncipe, con la obligación de aquél de rehacer la fortaleza.

Además de las ya mencionadas, el Príncipe contrae algunas otras obligaciones como la restitución de Bailén a Pedro Ponce de León, que en el curso de los enfrentamientos provocados en Andalucía por el infante Enrique, había sido tomada por Juan de Guzmán, conde de Niebla, ahora duque de Medina Sidonia³², la devolución de rentas, oficios e inmuebles que reclama Ruy Díaz de Mendoza, mayordomo mayor³³ y de otros bienes y posesiones ocupados por el príncipe y sus gentes durante los pasados enfrentamientos³⁴. Especial relieve, por su carga polí-

³⁰ El rey ha de dar seguridades de que no removerá en los primeros seis meses al corregidor que ahora nombra, lo que permite suponer que se le ha impuesto dicho nombramiento, suposición que ratifica el compromiso del corregidor de no entregar la villa a ningún otro. Tampoco resulta muy honorable para el rey que su eventual estancia en la villa durante ese tiempo haya de limitarse a un máximo de ochos días.

³¹ Petición 19 de las mencionadas Cortes, celebradas en un momento en que el poder está controlado por los Infantes de Aragón. Piden los procuradores que ordene a los contadores mayores que libren a los beneficiarios de dineros del rey las cantidades establecidas un mes antes de cumplirse cada tercio del año: es una forma de evitar tomas y «baratos», por falta de pago, y un mal servicio al rey. Responde el monarca que ya había accedido a ello por albalá fechado en Valladolid el 5 de mayo de este mismo año 1442, en respuesta a la petición de las Cortes de que se impida que los señores hagan tomas de rentas de ciudades y villas para resarcirse de los impagos. A este respecto ratifica su propia disposición dada en Madrid a 10 de diciembre de 1423, por la que prohibía estas tomas, confirmando a su vez una disposición de Enrique III en las Cortes de Madrid de 1393 que prohibía estas tomas y ordenaba el cumplimiento de las Ordenanzas realizadas por Juan I en las Cortes de Briviesca. *Cortes ...* fols. 412-421.

³² Esta villa y otros bienes de los Ponce habían sido tomados por el conde de Niebla y repartidos entre sus partidarios. Juan II había ordenado la devolución el 22 de octubre de 1445 (A.H.N. Nobleza, Osuna, leg. 116, 20-7), y el 30 de marzo siguiente había perdonado a su hijo, Fernando Ponce de León (A.H.N. Nobleza, Osuna, leg. 116, 20-12). En la primavera siguiente, Fernando Ponce capitanea las cien lanzas que el conde de Arcos envía al servicio de Juan II, muestra de la reconciliación del linaje que, a pesar de ello experimenta importantes daños en los pasados enfrentamientos. Vid. CARRIAZAO RUBIO, J.L. *La casa de Arcos entre Sevilla y la frontera de Granada. (1374-1474)*. Sevilla, Universidad, 2003, págs. 145-146.

³³ Artículo 17. *Crónica*, pág. 643. El Príncipe habrá de restituir a Ruy Díaz 40.000 maravedís de juro situados en El Espinar y Casarrubios, que le tomara durante los años 1444 y 1445, y la escribanía de las rentas del obispado de Jaén y su renta de 1445. Sobre este asunto deberán pronunciar sentencia en el plazo de veinte días los doctores Zurbano y Miranda. También habrá de restituirle las casas que reclama en Segovia. Artículo 18.

tica, supone el compromiso de que tropas del Príncipe y sus partidarios participen en las operaciones que el ejército real va a realizar sobre Atienza³⁵.

No obstante, el Príncipe obtiene importantes ventajas, además de las ya mencionadas y del relevante papel que se le otorga en los acontecimientos: la entrega de las torres de Logroño, Nájera y la villa de Lorca³⁶, la validez de todas las concesiones que le habían sido hechas a él y a Juan Pacheco y que, en su momento, habían sido revocadas por el rey³⁷, y el perdón y otorgamiento de amplias concesiones a sus más importantes partidarios.

En efecto, resultaban extraordinariamente favorecidos quienes se han sumado al Príncipe en estos últimos movimientos, precisamente, los miembros de la Liga nobiliaria que combatieron contra el rey en Olmedo, en las filas de los infantes de Aragón, a quienes se otorgaba el perdón y restitución de bienes: Pedro de Quiñones³⁸, Suero de Quiñones³⁹, Fadrique Enríquez⁴⁰, Diego Gómez de Sandoval⁴¹, Luis de la Cerda⁴²,

³⁴ Se prevé una solución judicial para Quesada, donada por el rey al conde de Alba, artículo 6, *Crónica*, pág. 642; Garcimuñoz, también donada por el rey a Rodrigo Manrique, pero ocupada por el príncipe. Artículo 7, *Crónica*, *ibid*; una solución arbitral a la demanda de Alfonso González de León, que reclama al Príncipe la devolución de Brazuelas, artículo 16, *Crónica*, pág. 643; la simple devolución de bienes ocupados a la iglesia de Toledo, artículo 21, *Crónica*, pág. 643, el castillo de La Roda, a Alonso Pérez, artículo 22, *Crónica*, pág. 643, y a Gutierre Quejada, Pedro Barba, Diego de Valencia y Gutierre Ponce, en el caso de los dos últimos con intervención arbitral, artículo 23, *Crónica*, págs. 643-644, o la libertad de entrada en Baeza y Úbeda para Diego Fernández de Molina y su hijo y para Mendo de Quesada, que darán garantías al príncipe, artículo 24, *Crónica*, pág. 644. .

³⁵ Especial atención puso Alvaro de Luna en la inclusión del Príncipe y los suyos en la responsabilidad del ataque a Atienza. Por ello, el artículo 25 de los acuerdos, *Crónica*, pág. 644, le obliga al envío de 300 hombres de armas, pagados por un mes, aunque deberán permanecer más tiempo, a sueldo del rey, si este decide prolongar las operaciones. Las operaciones sobre Atienza se desarrollan con especial dureza: a pesar del acuerdo de poner Atienza y Torija en manos de la reina de Aragón, mientras se acordaba su suerte, una vez recibido en aquella villa, ordenó Juan II derribar parte de sus defensas e incendiarla (agosto, 1446); era clara la voluntad de abrir una distancia insalvable con Juan de Navarra. *Crónica*, pág. 651.

³⁶ Artículo 47. *Crónica*, pág. 649.

³⁷ Artículo 50. *Crónica*, pág. 649.

³⁸ Pedro de Quiñones, que es cuñado del almirante y del conde de Benavente, recupera el cargo de Merino Mayor de Asturias y sus tenencias en el Principado; se prevé solución jurídica para lo que resulte dudoso. Artículo 14. *Crónica*, pág. 643.

³⁹ Se hacen previsiones similares a las anteriores para las demandas de Suero en lo relativo a los concejos de Navia, Tineo, Allande y Somiedo. Artículo 15. *Crónica*, pág. 643.

⁴⁰ El Almirante obtenía el perdón, la restitución de fortalezas y de cuanto tenía en los libros, dando garantías de obediencia y de no volver a apoyar a los Infantes; la entrega de su hija, Juana Enríquez, garantizando que no sería entregada a Juan de Navarra; compensación, a juicio de don Álvaro y de Pacheco, por el castillo de Cartagena y las Torres de León; la restitución de bienes y oficios de los suyos, y la solución judicial a Villanueva de Arcayos, tomada por Sancho Garavito. Artículo 28, *Crónica*, pág. 645.

⁴¹ El conde de Castro, otra de las cabezas de la nobleza, obtenía también perdón y restitución de villas y lugares, al igual que sus hijos, libramiento de maravedís, y una solución jurídica a la posesión de Osorno, que reclama como propia Gabriel Manrique, Comendador Mayor de Castilla, en nombre su esposa, Mencía Dávalos, hija del que fuera condestable, Ruy López Dávalos. Artículo 29, *Crónica*, pág. 645. Sobre el conde de Castro y su linaje, vid. FRANCO SILVA, A. «El linaje Sandoval y el señorío de Lerma en el siglo XV», en *Señores y Señoríos*, Jaén, Universidad, 1997, 95-113.

⁴² Restitución de sus bienes. Artículo 30. *Crónica*, pág. 646.

Pedro de Estúñiga⁴³, Iñigo Ortiz de Estúñiga⁴⁴, Pedro López de Ayala⁴⁵, Juan de Tovar⁴⁶ y otros⁴⁷.

Hubo que superar algunos inconvenientes provocados por los perdones concedidos y los premios otorgados, especialmente por el previo reparto de bienes confiscados, ahora restituidos, al menos teóricamente, o el conflicto de intereses en la percepción de recompensas. Es el caso de la indemnización que se hace preciso otorgar al hijo del doctor Pedro Yáñez, por el despojo de la villa de Villena, que recibiera su padre⁴⁸, o la posesión de Lerma y Almansa, cuestión planteada por el perdón otorgado a Diego Gómez de Sandoval⁴⁹, o la concesión de Jumilla⁵⁰, todo ello a favor de Pacheco.

⁴³ El conde de Plasencia no recuperará el castillo de Burgos, aunque sí compensación adecuada, y se le librarán los maravedís que le corresponden, además de pagarle las tropas que ha mantenido. Burgos permanecerá como ciudad abierta. Artículo 31, *Crónica*, pág. 646.

⁴⁴ Perdón para el mariscal y sus hijos, con pago del sueldo debido por estos dos años; deberá pagar lo que debe al rey y devolver lo suyo a Alonso Pérez y al doctor Franco. Artículo 32. *Crónica*, págs. 646-647.

⁴⁵ No recupera el alcázar de Toledo, aunque recibirá compensación por él, así como por tierras y castillos; conserva la alcaldía mayor de la ciudad. Artículo 33. *Crónica*, pág. 647.

⁴⁶ Casado con Constanza Enríquez, hija de Alfonso Enríquez y Juana de Mendoza, recibe el perdón y restitución de villas y lugares y lo que tiene en los libros, excepto la fortaleza de Berlanga; también la solución jurídica sobre Fuentidueña. Artículo 35, *Crónica*, pág. 647. 1446, junio, 12, Berlanga. Juan II expide la carta de perdón a favor de Juan de Tovar, en la propia Berlanga, camino de Atienza; no se devolverán las rentas y frutos de sus villas, entregados a diversos caballeros en concepto de tenencia, ni los maravedís asentados en los libros, hasta el momento de otorgamiento de estos capítulos, pero sí esta villa, a pesar de lo establecido en las capitulaciones. A.G.S. Patronato Real, leg. 92, doc. 72.

⁴⁷ Cien vasallos a cada uno, al mariscal Payo Gómez de Sotomayor, Juan Carrillo y Pedro de Acuña, a cuyo efecto el rey emitirá las oportunas provisiones. Artículo 34. *Crónica*, pág. 647. Perdón también a Manuel de Benavides, con las condiciones habituales. Artículo 45, *Crónica*, pág. 649. También se acuerda investigar los robos sufridos en Córdoba por Alonso de Montemayor, artículo 37, *Crónica*, pág. 648; el perdón a Gonzalo Carrillo con restitución de bienes y el cargo de veinticuatro de esa ciudad, artículo 40, *Crónica*, pág. 648. Vid. CABRERA SÁNCHEZ, M. *Nobleza, oligarquía y poder en Córdoba a final de la Edad Media*. Córdoba, Universidad, 1998, pág. 258. También la reclamación presentada por don Pedro Niño contra su sobrino Alonso Niño, que le ocupa el oficio de Merino de Valladolid, cuya resolución se encarga a los doctores Zurbano y Miranda, que habrán de dictaminar en el plazo de treinta días. Artículo 38, *Crónica*, pág. 648.

⁴⁸ Juan Pacheco había puesto sus ojos en esta villa que en 1440 entregara Juan II a su fiel servidor, con objeto de impedir que cayera en manos de los Infantes de Aragón; el doctor trató de evitar su pérdida, pero las complejas circunstancias políticas del reino permitirán a Pacheco hacerse con la villa, haciendo inútiles los esfuerzos de aquél para garantizar la tranquila trasmisión de la villa a sus sucesores. Vid. FRANCO SILVA. «Juan Pacheco...», págs. 755-757. Este autor ha publicado el documento por el que Juan II otorga Villena a Juan Pacheco en «Las primeras ordenanzas municipales de Villena», *Estudios sobre Ordenanzas Municipales (siglos XIV-XV)*. Cádiz, Universidad, 1998. doc. 11, págs. 62-64. Ahora, don Álvaro y Pacheco designarán quién ha de efectuar la compensación al hijo del doctor. Artículo 26, *Crónica*, pág. 644.

⁴⁹ Tras la derrota de los Infantes en Olmedo, Pacheco había recibido las villas de Almansa y Lerma, y el oficio de Adelantado Mayor de Castilla, hasta entonces desempeñado por Fernando de Sandoval, primogénito del conde. FRANCO SILVA, A. «Juan Pacheco ... págs. 605-607. Juan II prometía a Juan Pacheco una compensación por la devolución de Lerma, lo mismo que a don Álvaro por la cesión del oficio de Chanciller Mayor de la Poridat, también desempeñado por el conde de Castro hasta su caída en desgracia; sin embargo, Pacheco se negó a la devolución de Almansa, por lo que el rey hubo de prometer compensación al conde. FRANCO SILVA, A. *Ibid.* págs. 609-610.

⁵⁰ La cesión de Murcia a Pacheco, a renglón seguido de la batalla de Olmedo, provocó la resistencia de María de Quesada, viuda de Alonso Yáñez Fajardo y madre y tutora de Pedro Fajardo, actual Adelantado del reino. La necesidad de contar con su apoyo impedía entregársela a Pacheco, pero la dura oposición del Príncipe hacía imposible entregársela a los Fajardo. FRANCO SILVA, A. «Juan Pacheco ... pág. 601. En los acuerdos de Astudillo se acordó iniciar una investigación sobre las restituciones a los Fajardo, para lo que se requirió el consentimiento del Príncipe. Artículo 13. *Crónica*, pág. 643.

La ratificación de Álvaro de Luna como Maestre de Santiago, la obtención por Pedro Girón del Maestrazgo de Calatrava, y la fuerte agitación que estos acontecimientos han producido en ambas Órdenes requieren amplias medidas de pacificación, desde luego, con reconocimiento de los nuevos Maestres. En el caso de la Orden de Santiago, se otorga perdón a Rodrigo Manrique, que habrá de restituir lo que tiene tomado; en cuanto a Calatrava, se prevén importantes compensaciones a Juan Ramírez de Guzmán, también con devolución de lo indebidamente apropiado⁵¹. Los acuerdos incluyen, finalmente, diversos artículos necesarios para su ejecución y garantías al respecto. Nada más.

Como hemos dicho, nada que permita suponer un gobierno estable, al contrario, un insostenible poder bicéfalo; ni un atisbo de preocupación por los problemas reales del reino, sino solamente la solución de los problemas derivados de una guerra meramente nobiliaria. Y, en medio de estos acontecimientos, el triste papel desempeñado por Juan II, un banderizo más, cuya actuación lleva a la Monarquía al descrédito más absoluto y a una total inoperancia. Solo las Cortes parecen plantearse los verdaderos problemas del reino y reclamar soluciones; enfrentadas a fuerzas muy poderosas, muy mediatizadas, apenas lograrán respuestas efectivas, pero nos permiten acercarnos a la verdadera situación del reino.

LAS CORTES DE 1447

Tras los acuerdos de Astudillo, Juan II emprende las operaciones para someter Atienza, que, como Torija, estaba en manos del rey de Navarra. Las duras operaciones sobre esta villa⁵², en cuyo cerco permanece el rey desde finales de junio a finales de agosto de 1446⁵³, a las que seguirán en los meses siguientes las dirigidas por Carlos de Arellano, y las de Torija, primero bajo la dirección de Alfonso Carrillo, a las que más tarde ha de sumarse Iñigo López de Mendoza, suponen un considerable esfuerzo económico.

Peor es aún que la situación política no se ha estabilizado; a su regreso de Atienza pudo comprobar Juan II que el Príncipe, a pesar de los acuerdos de

⁵¹ Rodrigo Manrique tendrá lo de sus encomiendas y de su hijo y, con el perdón real, se le restituirán lugares y castillos, salvo Paredes, por la que se le otorgará indemnización a juicio de don Álvaro y de Pacheco. Por su parte, Juan Ramírez de Guzmán recibirá por su renuncia al maestrazgo de Calatrava, además de sus encomiendas, un incremento de 300.000 maravedís, la mitad del rey y la otra mitad de Girón, de lo correspondiente a la mesa maestra o encomiendas, y 300 vasallos. A ambos se les respetan las exenciones papales y se les comunicará este acuerdo en diez días; deberán responder afirmativamente en el plazo de cincuenta días más, pues en caso contrario se les hará la guerra. No recibirán apoyo del rey ni del príncipe. Artículo 27, *Crónica*, págs. 644-645. Los daños sufridos en los dominios de ambas Órdenes hacen necesario prever la devolución de encomiendas tomadas durante la contienda. Artículo 48, *Crónica*, pág. 649.

⁵² El relato de estos acontecimientos está recogido, de modo muy similar en *Crónica*, 1446, caps. 7 y 8, y en el *Halconero*, caps. 348 y 349.

⁵³ CAÑAS GÁLVEZ, F. *El itinerario de la corte de Juan II de Castilla (1418-1454)*. Madrid, Sílex, 2007, págs. 408-409; sitúa al rey en el real sobre Atienza desde, al menos, el 20 de junio, hasta el 21 de agosto.

Astudillo, negociaba con el rey de Navarra y proseguía sus contactos con los nobles de la Liga y que éstos, por medio de Diego Gómez Manrique, adelantado de León, ofrecían abiertamente el reino a Alfonso V de Aragón. Por el momento, don Álvaro logra conjurar el peligro, a base de importantes concesiones a las principales cabezas de la nobleza⁵⁴. En los primeros meses de 1447 la división del reino era muy similar a la de un año antes.

Es inevitable que esta situación provoque otros males, como las pérdidas de Benamaurel y Benzalema, a que nos hemos referido, a comienzos del verano de 1446, a las que siguen en la campaña siguiente las de Arenas, Huéscar, Vélez Rubio y Vélez Blanco.

Ese denso ambiente es el telón de fondo en que se desarrollan las sesiones de Cortes que, en los meses finales de 1446 e iniciales de 1447, reciben las demandas económicas requeridas para atender los enormes gastos a que hay que hacer frente, incluyendo los relativos al nuevo matrimonio del monarca; la desastrosa situación del reino tenía que generar una durísima resistencia de los procuradores. Sus demandas constituyen el mejor diagnóstico de los problemas reales de la Castilla del momento; la escasa aplicación de los acuerdos, el testimonio fehaciente de una oportunidad fallida de resolverlos.

Las Cortes inician sus sesiones en Tordesillas, en las últimas semanas de 1446: Juan II reside en esta villa desde el 6 de octubre hasta el 20 de diciembre⁵⁵. Alfonso Carrillo y Ruy Díaz de Mendoza exponen las graves necesidades económicas que experimenta el reino, recogiendo minuciosamente los graves sucesos a que hemos hecho mención⁵⁶. La asistencia es escasa en esta primera etapa, a pesar de lo cual, la resistencia de las Cortes a proporcionar nuevos recursos es muy dura; aunque recogen y, en cierto modo, asumen los motivos que justifican esas necesidades, expuestos por los delegados regios, manifiestan su deseo de analizar previamente la situación del reino y que se estudien las soluciones que desean proponer.

El ambiente era muy tenso y las sesiones fueron abruptamente interrumpidas por la brusca partida del rey. Dada la complejidad de los asuntos a discutir y, sin duda, la presión de la corte, las Cortes acordaron, ya en su nuevo emplazamiento, en Madrigal, un otorgamiento de solo veinte millones de maravedís, la mitad en ocho monedas y la otra en pedido, muy escaso para las necesidades puestas de relieve, aunque tuviera un carácter de provisional y primero⁵⁷.

⁵⁴ El almirante recibe Tarifa, 100.000 maravedís en juro de heredad y la autorización para que su hija se reúna al fin con su marido. SUÁREZ, L. *Los Trastámara...* pág. 194.

⁵⁵ CAÑAS GÁLVEZ, F. *El itinerario...* págs. 410-411.

⁵⁶ Ha hecho una primera y valiosa investigación sobre estas Cortes C. OLIVERA SERRANO, *Las Cortes de Castilla y León y la crisis del reino (1445-1474). El registro de Cortes*. Burgos 1986, págs. 25-37. Estudia y publica el magnífico *Registro de Cortes*, legajo 9-9-4/1784 de la Real Academia de la Historia, que, del reinado de Juan II, contiene documentación de las reuniones de 1446-47, 1448-49, 1450, 1451 y 1453.

⁵⁷ 1447, enero, 2. Madrigal. Otorgamiento de veinte cuentos para atender las necesidades referidas. Pub. C. OLIVERA SERRANO, *Las Cortes...* doc. 8, págs. 191-197. Los procuradores dejan constancia de la escasa asistencia y de la inopinada partida del rey cuando se iba a producir este otorgamiento.

A pesar de ese carácter, los procuradores exigen seguridades en los apuntamientos: garantías sobre el destino de lo recaudado⁵⁸; seguridad de no imponer nuevas contribuciones sin acuerdo de las Cortes⁵⁹; y adopción de medidas para que, caso de nuevas demandas, nadie pueda apoderarse de lo recaudado, ni dificultar o impedir la recaudación⁶⁰. El requerimiento de que el rey ordene la publicación de estos compromisos, prometa no revocarlos y lo haga constar así en las cartas que ha de enviar al Príncipe, a los Grandes y a los Prelados, muestra una vez más el visible descenso del prestigio del monarca⁶¹. En esta misma fecha, Juan II acepta y concede los apuntamientos presentados⁶².

Alcanzado el acuerdo, prosiguen las sesiones en Madrigal, donde el rey reside durante la primera quincena de enero de 1447⁶³; esencialmente se atienden las cuestiones de trámite, aunque sin duda no exentas de tensiones entre los procuradores, de asignación de partido tributario a cada una de las ciudades representadas en Cortes, delicada misión que fue encomendada a una comisión de procuradores⁶⁴. Sin solución de continuidad, sin duda con la llegada de la totalidad de los procuradores, excepto los de Murcia, cuya situación lo hacía imposible, se inician las sesiones de Cortes en Valladolid⁶⁵.

⁵⁸ Se gastará solo en las necesidades indicadas y así habrán de jurarlo los contadores mayores y sus lugartenientes; desde luego de ellas habrán de detraerse los salarios y mercedes de los procuradores, a los que se les librarán enseguida esas cantidades (apuntamiento 1). Para mayor garantía, los recaudadores serán designados a propuesta de los procuradores, que no serán responsables con sus bienes de la gestión de aquellos; se establece también el salario de los recaudadores (apuntamiento 2). Prueba de la nula confianza que ofrece la actuación del rey, se exige que Fernando Díaz de Toledo, oidor y referendario, y los secretaríos Diego Román, Pedro Fernández de Lorca y Alonso Gómez de Tordesillas juren que no darán cartas del rey por las que se disponga otro destino para los fondos recaudados. (apuntamiento 5).

⁵⁹ Apuntamiento 4. Esta rotunda exigencia de las Cortes se matiza admitiendo que el rey pueda hacerlo en caso de urgente necesidad de la que pueda derivarse daño al reino.

⁶⁰ El rey deberá escribir al Príncipe explicándole que las cantidades se toman para su matrimonio y requiriéndole que no impida la recaudación; de igual modo ha de dirigirse a los grandes: quien de ellos obstaculice el cobro será responsable de hacer guerra al rey y se rematarán en almoneda los maravedís de juro que tenga situados en villas y lugares y los situados en los libros y sus propios bienes hasta igualar las cantidades que haya tomado, duplicadas, de acuerdo con las leyes. (apuntamiento 6). Las medidas para garantizar el cobro se completan con otras en los lugares de señorío, donde tesoreros, arrendadores y recaudadores podrán hacer prendas en los bienes de vecinos y moradores si se impide la recaudación, en los lugares de behetría, que podrán ser privados de ese privilegio, y en los de abadengo. (apuntamientos 7, 8 y 9).

⁶¹ Apuntamiento 10. La desconfianza respecto a la actuación del rey, que motiva este apuntamiento refuerza la ya señalada en el apuntamiento 5.

⁶² Aunque apuntamientos y concesión llevan la misma fecha es seguro que aquéllos fueron redactados en Tordesillas y que su negociación es la que ha provocado la brusca partida del rey de esta villa; me permito aventurar que la aceptación por los procuradores de que el rey pueda demandar nuevas necesidades caso de urgente necesidad, salvedad incluida al final del apuntamiento 4, que modifica su radicalidad inicial, ha podido ser el instrumento que hace posible el compromiso regio.

⁶³ CAÑAS GÁLVEZ, F. *El itinerario* ... pág. 413.

⁶⁴ OLIVERA SERRANO, C. *Las Cortes* ... págs. 259-263, docs. 29 y 30. Entiende este autor, *Ibid.* pág. 28, que algunas ciudades como Burgos y Toledo fueron especialmente favorecidas en la asignación, tanto que se estableció la obligación de que indemnizasen a los perjudicados. Considera, asimismo, que este diseño de partidos tributarios fue aplicado con posterioridad.

⁶⁵ Juan II permanece en esta ciudad durante todo el desarrollo de las sesiones, desde el 20 de enero hasta el 20 de abril. CAÑAS GÁLVEZ, F. *El itinerario* ... págs. 413-416.

El cuaderno de estas Cortes⁶⁶ constituye un catálogo de las cuestiones que, como habían señalado los procuradores en Tordesillas, consideraban imprescindible discutir antes de entrar en la concesión de otro nuevo servicio, además del que provisionalmente habían otorgado: así lo recuerdan los procuradores en las primeras líneas de la primera petición de estas Cortes. Por ello, sus sesenta y tres peticiones son el más completo diagnóstico de los graves problemas que tiene planteados el reino y de las soluciones que éstos requieren a juicio del estamento urbano.

La situación actual del reino es de discordia y división que impide el buen gobierno y la prosperidad y plantea graves obstáculos a la adopción de las imprescindibles medidas de reforma; deben éstas abordarse inmediatamente dada la postulación de la autoridad regia, cuya justicia no es temida ni ejecutada, sus mandamientos no son obedecidos, y sus rentas son tomadas como nunca hasta el presente⁶⁷.

Piden las Cortes que, a la mayor brevedad, se ocupe de tres cuestiones esenciales, cuya solución resolverá la situación de desgobierno: ser fuerte y poderoso, disponer de dinero y rentas, y contar con gente fiel. Para ello bastará con impedir que sean tomados rentas, pechos, derechos, pedidos y monedas: contando con tales ingresos, podrá tener vasallos fieles, atender adecuadamente el gobierno y la administración de justicia, y será posible aliviar la presión fiscal sobre los más débiles que, en otra forma, optan por ir a otro reino o a lugares de señorío con menor presión fiscal, con el consiguiente perjuicio del servicio regio. Recoge, finalmente, esta petición las garantías reclamadas en los apuntamientos firmados en Madrigal⁶⁸ para garantizar el destino de los veinte cuentos ya otorgados, y para que no se produzcan tomas de los mismos, como ya ocurriera en las cantidades otorgadas en 1444 y 1445; esas garantías, con similares condiciones, se amplían ahora a alcabalas, tercias y otros pechos y derechos.

El conjunto de peticiones de estas Cortes puede agruparse en seis capítulos: reducción de gastos, incremento de ingresos, reforma de la administración, restablecimiento del orden y recuperación de la autoridad, conservación de las libertades de las ciudades y corrección de errores y represión de abusos⁶⁹.

⁶⁶ El cuaderno ha sido publicado por la Real Academia de la Historia, *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*. Madrid 1866, tomo III, fols. 495-575.

⁶⁷ Esta acertada y dramática descripción se hace en la primera petición de este cuaderno. *Cortes ...* fols. 496-503.

⁶⁸ En concreto, los apuntamientos sexto a décimo. Vid. supra, notas 60-61.

⁶⁹ Evidentemente, se trata de una clasificación artificial, creada por el autor, con objeto de facilitar el estudio del cuaderno, que pasa de una cuestión a otra aparentemente sin orden establecido. Además, muchas de las peticiones pueden situarse en varios capítulos: la reducción del gasto supone incremento de ingresos, efecto idéntico al producido por la recuperación del orden, la represión de abusos y algunas de las reformas administrativas propuestas. Del mismo modo, algunos de los abusos señalados afectan a las libertades urbanas y deterioran la autoridad regia.

1. Reducción del gasto

En primer lugar, de los gastos extraordinarios, a cuyo efecto ya había dado Juan II una ordenanza sobre el libramiento anual de costas, mantenimientos, salarios y otras concesiones⁷⁰. Piden que se guarde esta ordenanza, ya que las concesiones extraordinarias provocan la mayor parte de los baratos, que los secretarios no libren nada contra ella y que juren hacerlo así ante los procuradores. Accede el monarca que ratifica la vigencia de dicha ordenanza⁷¹.

Pretenden las Cortes una limitación de las mercedes vitalicias y anuales de mantenimiento, raciones y quitaciones y proponen varias medidas al respecto: que renueve por espacio de cinco años la vigencia de la ordenanza por la que había dispuesto que se diesen de nuevo solamente la mitad de las mercedes que vacasen y que se amortizase el resto, a lo que accede el rey, pero únicamente por espacio de tres años y respetando la facultad de quienes gozan de esas mercedes de renunciarlas en otra persona⁷²; que se aplique la misma normativa en las tierras vacantes de quienes carezcan de hijos, con idéntica respuesta regia⁷³; que se ordene que, durante dicho tiempo, solo se trasmitan mercedes y tierras de padre a hijo legítimo, salvo transmisiones gratuitas de las mismas, a lo que igualmente accede el rey, con la limitación de tiempo ya indicada⁷⁴; y que no se de, a partir de ahora, ninguna de las mercedes vacantes hasta finales de 1445, tanto maravedís y pan como excusados, lo que obtiene plena ratificación por el monarca⁷⁵. Complemento imprescindible de esas medidas de moderación en el gasto es el cuidado que ha de ponerse en la concesión de nuevas mercedes, ya que de otro modo se invalidaría el efecto de

⁷⁰ La ordenanza, que se inserta en la petición, había establecido las clases de ayudas, ayuda de costa, merced, para bestias y por gastos de servicio al rey, y las condiciones de concesión: se darán a quienes estén continuamente con el rey, o por determinado tiempo, a los oficiales mayores, a prelados y caballeros y otras personas requeridas por el rey, únicamente por el tiempo de servicio. Había anulado las ayudas de matrimonio, por tiempo indefinido; igualmente las ayudas de vestuario, salvo a los oficiales que sirven de modo permanente o, al menos, la mitad del año. Había establecido que el pago del salario de los pesquisidores y sus escribanos corra a cargo de la parte culpable, con las oportunas garantías de embargo y descuento de las cantidades correspondientes cuando se trate de personas que hayan de recibir alguna cantidad del rey. Se regulaba el pago a los oficiales enviados como embajadores, corregidores o pesquisidores teniendo en cuenta las raciones, quitaciones y mantenimientos que hayan de percibir, de modo que, como salario y mantenimiento por su misión, se les abonará lo que exceda de esas cantidades ordinarias. Igualmente, los escuderos de a caballo y mensajeros, que viajen dentro del reino, recibirán un tercio (sic) más de las raciones diarias, es decir el que percibe diez maravedís, percibirá cinco más por el tiempo de camino. Los que viajen fuera del reino serán retribuidos según lo acostumbrado. Los gastos derivados de súplicas ante el Pontífice serán pagados por los que resulten favorecidos por su concesión; si fuese suplicado por el rey en nombre de otro, se le cobrará el desembolso realizado antes de que reciba el beneficio suplicado.

⁷¹ Petición 5. *Cortes* ... fols. 506-509.

⁷² Petición 6. *Cortes* ... fols. 509-510.

⁷³ Petición 7. *Cortes* ... fol. 510.

⁷⁴ Para evitar posibles fraudes, como la aportación de renunciaciones antedatadas a esta ordenanza, se establece como límite para su registro el final de este mes de marzo, por tanto, apenas diez días desde la publicación de la misma. Petición 8. *Cortes* ... fols. 510-511.

⁷⁵ Petición 9. *Cortes* ... fols. 511-512.

aquellas⁷⁶, o en la concesión de mercedes de juro de heredad cuyo asentamiento ha disminuido el valor de muchas rentas, algunas de las cuales no producen rendimiento alguno para atender los gastos de la mesa y cámara reales⁷⁷.

Imprescindible para la contención del gasto es la revisión de ciertas partidas, que, pese a carecer actualmente de justificación, se mantienen vigentes principalmente por causa del desorden del reino. Es el caso de villas y castillos de las fronteras sobre los que las investigaciones realizadas, en poder del doctor Arias Maldonado, han revelado que el número de vecinos con que cuentan es menor de aquél por el que reciben pagas. Por ello piden que, de acuerdo con dichas investigaciones, se pague lo que corresponda y que cada vecino reciba lo que le pertenece, sin baratos ni descuentos; promete el rey estudiar en Consejo las pesquisas realizadas y actuar en consecuencia⁷⁸. Situación similar, la de otros castillos y fortalezas que, a pesar de estar despoblados, sigue pagándose su tenencia⁷⁹; o el número de ballesteros a caballo, cinco en cada lugar, que, a pesar de no prestar el adecuado servicio, sus vacantes se cubren de modo inmediato, respecto a lo cual piden se compruebe su idoneidad y se suprima su exención en caso negativo⁸⁰.

2. Incremento de ingresos

Además de la represión de abusos y corruptelas, causa de importantes pérdidas, de lo que nos ocuparemos en el correspondiente apartado, el incremento de ingresos requiere un estricto control del número de contribuyentes, cuya disminución se ve favorecida por la anarquía del reino; para ello es necesario controlar el número de exentos y, para lograrlo, vigilar las razones de dicha exención. Se hace imprescindible impedir que la venta de raciones, o una parte de ella, suponga exención de pechos para el comprador, que no sirve el oficio y solo realiza la compra para eximirse de cargas que gravitan sobre el resto de los contribuyentes⁸¹.

Problema especial plantea la situación de quienes han sido armados caballeros siendo anteriormente pecheros, no hidalgos. Al parecer, su número había crecido

⁷⁶ Las nuevas mercedes han de ser únicamente las inexcusables; con cierta aspereza, los procuradores piden al rey «*que paresca e se conosca que de aquí adelante vuestra sennoria mira mas sobre su hazienda*». Petición 10. *Cortes* ... fol. 512.

⁷⁷ Lamentan los procuradores que, aunque se han limitado un tanto las mercedes vitalicias, la prodigalidad en la concesión de maravedís de juro de heredad alcance límites nunca conocidos. Petición 13. *Cortes* ... fols. 513-514.

⁷⁸ Petición 11. *Cortes* ... fols. 512-513.

⁷⁹ A la petición de supresión de tales asignaciones responde el rey ordenando una investigación al respecto y la supresión de los correspondientes libramientos. Petición 12. *Cortes* ... fol. 513.

⁸⁰ La respuesta regia ordena la apertura de una investigación al respecto; se compromete a proveer las vacantes que se produzcan por incompetencia de los actuales y a no cubrir las vacantes en el futuro. Petición 14. *Cortes* ... fol. 514.

⁸¹ Petición 35. *Cortes* ... fols. 538-539. Es un asunto sobre el que, como veremos, presenta una reclamación individual la villa de Arévalo, petición 34. La respuesta regia obliga a contribuir en todos los pechos reales y concejiles a todos aquellos que no sirvan personalmente los correspondiente oficios.

mucho durante el reinado de Juan II, de modo que muchos de ellos carecían de medios para adecuado mantenimiento de su estado y solo habían accedido a la caballería como medio de escapar de las obligaciones de los pecheros. Así se había puesto de manifiesto ya en las cortes de Zamora de 1432, ocasión en que los procuradores reclamaron que solo gocen de las libertades propias de la caballería quienes mantengan continuamente caballo y armas y tengan obligación de servir al rey en la guerra⁸². Accedió el rey a esta petición introduciendo importantes precisiones relativas a las características de los caballos y armas que han de mantener estos caballeros, el alcance de la exención para sus hijos, y el límite de edad para cumplir personalmente la obligación de ir a la guerra⁸³.

Sin duda, no se observó la disposición de las Cortes de Zamora y la cuestión volvió a plantearse nuevamente en las Cortes de Valladolid de 1442 porque la proliferación de este tipo de caballeros, entre otras causas, producía un incremento de la carga fiscal al resto de contribuyentes, especialmente en el pedido; en esta ocasión los procuradores piden que ningún caballero, que se arme a partir de ese momento, sea exento en pedidos y monedas, si no lo era antes, y tampoco gocen de esa exención quienes no hayan mantenido caballo y armas, de acuerdo con lo dispuesto en el Ordenamiento de Zamora⁸⁴.

La respuesta regia dispone que se cumpla la ley de ese ordenamiento, pero, accediendo en parte a la petición de estas Cortes, limita el privilegio de estos caballeros que solamente estarán exentos de monedas, y deberán pechar en pedidos e impuestos concejiles, aunque mantengan caballo y armas, salvo si viven exclusivamente del oficio de las armas; se procura limitar su crecimiento futuro disponiendo que nadie pueda ser armado caballero sino por el propio rey, en atención a merecimientos especiales.

Ese concepto «vivir de las armas», introducido en las Cortes de 1442, suscita dudas de interpretación que las de Valladolid de 1447 solicitan sean resueltas. En su respuesta ratifica el rey la vigencia de ambos ordenamientos y establece las dos condiciones que suponen «vivir de las armas»: mantener de continuo caballo y armas, de acuerdo con lo dispuesto, y no ejercer oficios bajos⁸⁵.

También habían solicitado las cortes de Valladolid de 1442 que ninguno de los escribanos de cámara, escuderos de a caballo y ballesteros de maza, que carezca de ración por ellos, pueda excusarse de pechar. Reconoce el rey el injustificado

⁸² Petición 34 de las Cortes de Zamora de 1432. *Cortes ...* fols. 144-145.

⁸³ Deberán mantener todo el año caballo de cuantía de 3.000 maravedís, arnés completo, con hojas o platas, y mula o jaca; gozarán de los privilegios y exención de la caballería, con sus correspondientes cargas, los hijos habidos con posterioridad a la recepción de la caballería, no los habidos siendo pechero. El límite para acudir personalmente a la guerra se sitúa en 70 años; pese a ello deberá mantener caballo y armas y habrá de encomendar a otro el cumplimiento de sus obligaciones militares. *Ibid.*

⁸⁴ Cortes de Valladolid de 1442, petición 23. *Cortes ...* fols. 422-426.

⁸⁵ No acudir a la convocatoria militar supondrá el retorno a la situación de pecheros. Para mayor garantía, cada ciudad y villa deberá redactar un censo de estos caballeros moradores en ella. Petición 36. *Cortes ...* fols. 539-543.

crecimiento del número de estos oficiales y la falta de idoneidad de la mayor parte de ellos, y suprime el privilegio de exención salvo determinadas excepciones que entonces señalaba⁸⁶.

Vuelven sobre la cuestión estas Cortes de 1447 ante las dudas de interpretación manifestadas por algunos letrados sobre qué sea servir el oficio o la afirmación de que deben ser exentos aunque no lo sirvan⁸⁷. Ratifica el rey la vigencia de las disposiciones de 1442 y establece que, para conservar la exención, los escribanos deberán servir el oficio durante cuatro meses al año, e igualmente los demás oficiales⁸⁸. También se suprimen las exenciones de los oficiales de la reina María⁸⁹.

3. *Reforma de la administración*

Si se pretende una racionalización del gasto y el incremento de los ingresos, es imprescindible corregir el mal funcionamiento y la corrupción de la hacienda. Poniendo como ejemplo la administración de Enrique III que, con menores ingresos lograba un superávit anual de la cuarta parte o el tercio del presupuesto, reclaman al rey los procuradores que ajuste los gastos, especialmente los extraordinarios, y que exija el cumplimiento de las ordenanzas, habitualmente incumplidas. La respuesta regia excusa el evidente desorden apoyándose en los movimientos acaecidos en el reino y las grandes necesidades que ello ha provocado, y promete resolver estos problemas, como siempre ha deseado, dictando las medidas oportunas⁹⁰.

Pero también lo es impedir que el aparato fiscal perjudique a vasallos y naturales del reino. Una queja, ya expuesta en otras ocasiones, se refiere a los baratos y cohechos de que los recaudadores y arrendadores les hacen víctimas, por lo que perciben cantidades inferiores a las debidas, causa y consecuencia de muchas corruptelas y del inadecuado cumplimiento de muchos oficios de la administración. Dispone el rey el cumplimiento de una ley de 1427 por la que había prohibido a recaudadores, contadores y otros oficiales hacer baratos, comprar mercedes, raciones, quitaciones o mantenimientos, o llegar a pacto alguno al respecto, bajo severas sanciones; se incluye ahora en esta prohibición a los arrendadores, a quien se les permitiera en aquella disposición⁹¹.

⁸⁶ Cortes de 1442, petición 23. *Cortes* ... fols. 422-426. Quedan exceptuados los escribanos de cámara del rey, la reina y los príncipes, y los de la audiencia y de provincias, que sirvan personalmente los oficios, los monederos, los de las atarazanas y los 206 monteros asentados como tales en los libros, no otros. Con objeto de aliviar el peso de la administración se compromete a no proveer escribanías sin ración, cubrir solamente las vacantes, siempre en personas idóneas, y adoptar medidas para que el número de escribanos se reduzca razonablemente.

⁸⁷ Petición 37. *Cortes* ... fols. 543-544.

⁸⁸ Petición 38. *Cortes* ... fol. 544.

⁸⁹ Petición 39. *Cortes* ... fol. 544. De la supresión general quedarán exentos quienes disponga el rey, lo que trasluce, a mi juicio, un elevado grado de arbitrariedad.

⁹⁰ Petición 4. *Cortes* ... fols. 505-506.

⁹¹ Petición 41. *Cortes* ... fols. 546-548. La ley invocada es de 1427, mayo, 26. Zamora. Los baratos serán nulos, el baratero habrá de pagar siete veces su valor, y el beneficiario de la merced o ración, además de retener las cantidades recibidas mantendrá el derecho al cobro de su merced.

Otro aspecto que señalan es que, en las condiciones del cuaderno de arrendamiento de las monedas, se contienen, a juicio de los procuradores, algunas condiciones que suponen agravio y perjuicios para los súbditos, aspecto que el monarca promete encomendar a sus contadores para que sea tratado en el Consejo⁹². Especial relevancia tiene el hecho de que, pese a que las condiciones del cuaderno de las monedas limitan el tiempo durante el que el arrendador de la pesqui-sa puede reclamar cantidades debidas, con mucha frecuencia éstos han obtenido provisiones de ampliación del plazo de prescripción, hecho que piden no se produzca en el futuro; accede el rey, salvo cuando fuere preciso otorgar esa ampliación⁹³. Se revisará la ley del cuaderno de las monedas en lo referente a su recaudación en la frontera⁹⁴.

Protección también frente a la presión fiscal para los caballeros. Era práctica ordinaria que, cuando moría un caballero dejando viuda e hijos menores, éstos gozaban de exención de monedas, cumpliendo las obligaciones de mantenimiento de caballo y armas: ellas mientras mantuvieran ese estado, los hijos hasta alcanzar la mayoría de edad. A pesar de dicha costumbre, los arrendadores vienen ganando que se dicten disposiciones en sentido contrario⁹⁵.

Necesario es el adecuado funcionamiento de la administración, en particular del registro de Corte, único medio de controlar el otorgamiento de mercedes y nombramientos y la publicación de disposiciones contradictorias de que tantas veces se quejan las Cortes. Para ello, piden que todos los documentos que se libren vayan rubricados por el registrador de corte y que sean inválidos los que carezcan de este requisito. La respuesta positiva del rey, al disponer las medidas necesarias para su ejecución, pone de relieve los principales defectos: que el registrador principal sirva personalmente su oficio, o que designe persona fiable, aceptada por el rey; que el registrador o su lugarteniente guarden las leyes al respecto; que custodien los libros de registro para la oportuna trasmisión al sucesor y uso por éste; que tenga en la corte el libro correspondiente a ese año; que no cobren más derechos que los ordenados y acostumbrados⁹⁶.

La justicia, primera misión del rey, requiere la introducción de reformas en su aplicación y mejoras en la fijación de la ley. En particular de la Chancillería, cuya lentitud de actuación, debido a la escasa presencia de oidores, resulta insoportable,

⁹² Petición 44. *Cortes* ... fols. 550-551.

⁹³ Petición 45. *Cortes* ... fol. 551. Se repite esta petición en otras ocasiones posteriores, con la queja por la indefensión que para el contribuyente genera un plazo muy amplio, dada la dificultad de aportar la documentación eventualmente requerida. Su repetición muestra el escaso efecto de la petición.

⁹⁴ Pese a que se había establecido que las monedas se cobraran en la forma habitual, dicha norma había desaparecido del cuaderno. Petición 46. *Cortes* ... fol. 551. En éste como en otros aspectos, el desorden del reino había afectado de modo especial a la frontera.

⁹⁵ Petición 47. *Cortes* ... fols. 551-552. El rey reclama mayor información a los contadores mayores y al relator, para adoptar las decisiones oportunas.

⁹⁶ Petición 25. *Cortes* ... fols. 530-531. Los bruscos cambios en la dirección del reino han permitido que, en los últimos años, se hayan otorgado muchas mercedes para premiar servicios prestados al vencedor del momento. Se pretende con esta petición un control efectivo de esa situación.

más aún si se tiene en cuenta el elevado número de oidores y alcaldes que cobran por ello raciones y quitaciones⁹⁷. Proponen los procuradores hasta siete medidas que significan una reforma integral de la institución: a). que quienes tienen estas asignaciones sirvan su cargo, al menos durante seis meses año; b). que se haga relación de todos ellos y del turno que les corresponde; c). que se le retire la ración y quitación al que incumpla sus obligaciones, y no se le otorgue de nuevo, ni se dispense esta ley; d). que no otorgue más quitaciones, incluso se amorticen las vacantes, hasta alcanzar un número razonable; e). que se remitan a la Chancillería todos los pleitos pendientes en Corte que deben ser determinados allí, y que se actúe del mismo modo en el futuro para evitar el colapso de la Corte y el vacío de la Chancillería; f). que mande librar a los alcaldes y oidores y que sus raciones y quitaciones se sitúen en los mejores lugares, para garantizar el cobro; g). que la Chancillería se establezca de modo permanente en Valladolid, por ser villa adecuada para ello y estratégicamente situada en el reino, y que no la abandone a pesar de los desórdenes que se hayan producido, ni tampoco cuando resida en ella la corte, pues pueden hallarse posadas en ella y la mayor parte de sus oficiales residen en la ciudad. Una transformación radical de la Chancillería se lograría si, como se reclama en otra petición, se establece que los oidores no vivan con señor alguno, hecho ahora general y causa principal de incumplimiento de su servicio⁹⁸.

En respuesta a estas peticiones, ordena el rey que los oidores, alcaldes de corte y chancillería sirvan durante seis meses al año, promete poner orden en la aplicación de la justicia y mandar que se pague adecuada y puntualmente a los oficiales, y se compromete a no otorgar nuevas quitaciones hasta amortizar alguna de las vacantes; aprueba también la oportuna remisión de pleitos a la Audiencia o a la Chancillería, según corresponda. Menos complaciente se muestra en lo referente a la fijación de residencia en Valladolid de la institución, que se abordará cuando sea posible, y menos aún en lo referente a la designación de oidores, que no vivan con señores y caballeros, respecto a lo que solo promete dar la orden que cumpla.

Dificulta también la administración de justicia la oscuridad y contradicciones de las leyes contenidas en las Partidas, fueros y ordenamientos; por ello solicitan que el prelado y oidores de la audiencia resuelvan las contradicciones y emitan dictamen con la adecuada interpretación de las que ofrezcan dudas y que éste se haga público en el reino. Promete el rey resolver este problema cuando disponga el número adecuado de oidores en la Audiencia⁹⁹.

⁹⁷ Petición 20. *Cortes ...* fols. 521-523. No olvidan recordar los procuradores que el ejercicio de la justicia es la primera misión encomendada por Dios a los reyes. Como en otras peticiones, los procuradores pretenden obtener el máximo rendimiento de los recursos disponibles y limitar el dispendio; esencial es también el adecuado reparto de causas entre la Corte y la Chancillería y la puntual retribución de los oficiales de justicia, muchas veces motivo del incumplimiento de sus obligaciones.

⁹⁸ Petición 21. *Cortes ...* fol. 523.

⁹⁹ Petición 22. *Cortes ...* fols. 523-524.

4. Restablecimiento del orden y recuperación de la autoridad

Es ésta una cuestión clave, varias veces reclamada por las Cortes, invocada frecuentemente por el monarca como causa de los principales problemas del reino. Quince peticiones sobre esta materia contiene este cuaderno, la mayor parte referida a asuntos de carácter político que son consecuencia indeseable de la agitación que vive el reino. Es el caso de los poderes otorgados a algunas personas para convocar tropas y tomar rentas reales y otorgar mercedes para su pago, que, a pesar de haber cesado las circunstancias que los motivaron, siguen utilizándose para retener rentas y derechos y obstaculizar la justicia. Piden las Cortes que se revoquen todas las cartas de poder dadas hasta finales de 1446, a lo que accede el monarca, manteniendo la vigencia del oficio y poderes otorgados a los corregidores¹⁰⁰.

Para la recuperación de la autoridad regia es imprescindible impedir que el control de las ciudades esté en manos de poderosos que toman rentas, e impiden la aplicación de la justicia y la obediencia a los mandatos regios. Para ello es preciso que los regimientos y demás oficios urbanos estén ocupados por personas llanas, que los oficiales y vecinos impidan que la ciudad sea tomada por persona poderosa que carezca de vuestro mandato, y que les resistan la entrada y estancia¹⁰¹. También lo es que los caballeros y escuderos que viven en las ciudades no hayan de servir a otros caballeros, para lo que proponen al rey que les incremente las tierras y mercedes que tengan de él, o les dote de ellas si carecen, jurando que dejarán o no recibirán de otros señores nada que implique servicio¹⁰²; proposición radical de compleja aplicación en el momento, aunque de modo voluntario puede iniciarse su aplicación.

Numerosos hechos denotan el declive de la autoridad porque se producen contra disposiciones regias, incluso en la propia corte: hombres de a pie que portan armas, presencia de rufianes y prostitutas, juego de dados, o el escaso celo de los corregidores, que ni siquiera hacen residencia como está establecido¹⁰³. Las medidas propuestas para adecuado castigo de tales osadías son: que se observe la

¹⁰⁰ La falta de libertad del rey, «vuestra opresión», en manos de los Infantes, y las discordias son las causa de esta situación al decir de las Cortes. Petición 15. *Cortes ...* fols. 514-515.

¹⁰¹ Petición 16. *Cortes ...* fols. 515-516. El monarca accede a la petición y ordena la resistencia de las ciudades; caso de no poder resistir o expulsar de la ciudad a quien se haya apoderado de ella, ordena que otras ciudades, villas y vasallos, que sean requeridas para ello, les ayuden a cumplir esta misión. Creo que se abre una posibilidad a la formación de hermandades.

¹⁰² Petición 19. *Cortes ...* fols. 519-521.

¹⁰³ Ya las Cortes de Madrid de 1419 habían pedido que se cumplieran los 50 días de residencia al final del ejercicio. Petición 6, *Cortes ...* fol. 15; de nuevo lo piden las de Madrid de 1435, incluyendo la exigencia de que den fiadores de cumplir tal obligación. Petición 18. *Cortes ...* fols. 206-207 y reiteran la petición las de Toledo de 1436. Petición 15. *Cortes ...* fols. 272-273. En las dos primeras ocasiones, la respuesta regia había sido una genérica apelación al cumplimiento de la ley; en el último caso cita lo dispuesto al respecto en las Partidas (Part. III, IV, 6) y en el Ordenamiento de Alcalá (título 32, ley 44). Sobre los corregidores, BERMÚDEZ AZNAR, A. *El Corregidor en Castilla durante la Baja Edad Media (1348-1474)*. Murcia, Universidad, 1974; sobre la *residencia*, vid. GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. «Las Partidas y los orígenes medievales del juicio de residencia», B.R.A.H., 153, 1963, 205-246.

ley que prohíbe arrendar los oficios; que el Justicia Mayor o sus lugartenientes residan un tiempo en la Corte, y cuenten con gente para ejecución de la justicia; que corregidores y pesquisidores sean adecuados y tengan interés en administrar justicia; información sobre desempeño de los oficios y castigo a quienes lo hagan inadecuadamente; restitución a las ciudades y villas de los términos tomados y oportuno deslinde de los señoríos¹⁰⁴.

La positiva respuesta del rey consiste en ordenar aplicar la ley de Guadalajara, de 14 de diciembre de 1436; para ello ordenará a Pedro de Stúñiga, justicia mayor, que deje libremente a sus alguaciles los oficios que tienen por él, que les de más gente, pues tienen dinero asignado para ello, que envíe a su hijo Álvaro, alguacil mayor, para que sirva durante un tiempo ese oficio, y que los alguaciles que están por el conde dejen libremente sus oficios a sus lugartenientes¹⁰⁵. Procurará evitar los desacatos señalados, reclamando semanalmente información de alcaldes y alguaciles, e informarse de la actuación de los corregidores y disponer lo que sea preciso.

Pero los problemas derivan no solo de los delitos cometidos sino de los frecuentes perdones regios, muchas veces otorgados de modo incontrolado. Ante la petición de que la tramitación de estos perdones se ajuste a lo dispuesto en el libramiento de documentos, el rey responde invocando lo dispuesto al respecto por Juan I, en las cortes de Briviesca, y por Enrique III, en una ordenanza de octubre de 1399, que se inserta¹⁰⁶. A las cautelas en ellas señaladas añade Juan II un detallado procedimiento para el otorgamiento de perdones y la tramitación de los documentos a lo largo de todo el proceso burocrático¹⁰⁷.

Preocupan, en fin, a las Cortes los efectos de los enfrentamientos nobiliarios que agitan el reino; en particular, las tomas de lugares, heredamientos y otras propiedades por parte de los poderosos, para lo que piden la intervención regia con medidas similares contra el responsable¹⁰⁸, o que los bienes confiscados a los incursores en sanción regia sean aplicados a la Corona y no sirvan como recompensas a los partidarios del momento¹⁰⁹.

¹⁰⁴ Petición 23. *Cortes* ... fols. 524-527.

¹⁰⁵ Estas medidas, probablemente sugeridas por Álvaro de Luna, constituyen exigencias a los Stúñiga; no parece difícil aventurar que son resultado de su ya insoluble enemistad y, quizá, causa del destacado papel de los Stúñiga en la caída y prisión del Condestable.

¹⁰⁶ 1399, octubre, 11. Enrique III establece las garantías con que han de contar las cartas de perdón: firmadas por su mano y provistas de su sello; escritas por escribano de cámara y firmadas en el reverso por dos letrados o miembros del consejo; solo válidas acerca de los delitos expresados en ellas y con detalles sobre la comisión del mismo, reincidencia o prisión del perdonado.

¹⁰⁷ Petición 24. *Cortes* ... fols. 527-530. Solo se otorgarán perdones el Viernes Santo de cada año, hasta veinte; los documentos serán escritos por Juan González de Ciudad Real y Diego González de Madrid, escribanos de Cámara, librados por el relator y refrendados en el reverso por dos doctores del Consejo y el capellán del rey, Álvaro García de Sahagún.

¹⁰⁸ Petición 30. *Cortes* ... fol. 535. Solicitan el embargo de mercedes y de lo asignado en los libros e indemnización a los damnificados.

¹⁰⁹ Petición 31. *Cortes* ... fol. 535. La respuesta real es afirmativa en ambos casos. En lo referente a la concesión de mercedes se compromete el rey a que responda únicamente a la prestación de servicios señalados.

Tres cuestiones esenciales se plantean las Cortes en relación con el estatuto eclesiástico que repercuten en la disminución de los ingresos y el deterioro de la autoridad de la monarquía. En primer lugar, la acumulación de bienes, por manda testamentaria o compra, por iglesias y monasterios, con la consiguiente disminución de alcabalas, rentas y servicios, respecto a lo que la respuesta regia prevé una normativa que disminuya tales efectos¹¹⁰.

En segundo lugar, la frecuente y reiterada desobediencia de los clérigos a las convocatorias regias, su negativa al pago de alcabalas, la presentación de demandas contra arrendadores y cogedores laicos ante los tribunales eclesiásticos y el dictar contra ellos sentencias de excomunión por asuntos civiles, o la apelación de algunos recaudadores y arrendadores a su condición de eclesiásticos para negarse a responder ante los jueces seculares¹¹¹. El monarca se compromete a actuar contra los bienes temporales de quienes no acudan a su convocatoria y a dictar penas de destierro contra ellos, dispone medidas para obligar a los clérigos al pago de alcabalas¹¹², establece la obligación de las instituciones y personas eclesiásticas de acudir a jueces seculares en sus demandas contra arrendadores y cogedores, y sanciona con pérdida de todos sus bienes a todo eclesiástico que, siendo arrendador o cogedor, recurra a juez eclesiástico por cuestiones de su oficio.

Finalmente, la tantas veces reiterada petición de que no se provea de dignidades y beneficios eclesiásticos a extranjeros, ni se les conceda carta de naturaleza para que puedan obtenerlos, y, si es preciso, se suplique al Papa que se actúa de este modo, como se hace en otros reinos. Promete el rey no otorgar nuevas cartas de naturaleza, actuar como entienda respecto a las ya otorgadas, suplicar al Santo Padre que no provea de dignidades y beneficios en este reino a extranjeros, y ordenar a prelados y cabildos que no reciban a extranjeros, no obstante cualquier provisión de que dispongan¹¹³.

Incluyen también las Cortes en sus preocupaciones algunos aspectos económicos afectados por la situación del reino. En concreto demandan la acuñación de reales de plata y fracciones del mismo, medios, cuartos y quintos, como se acordó en Ávila, para evitar la escasez de moneda de blancas y, consecuencia de ello, la puesta en circulación de piezas falsas¹¹⁴. Y también que se mantenga la actividad de

¹¹⁰ Petición 17. Petición 30. *Cortes ...* fols. 516-518. El donante o vendedor deberá pagar al fisco un quinto del valor real del bien donado o vendido y la alcabala que correspondería por su venta; estos bienes estarán sujetos a tributación por su quinta parte, que siempre será cobrada de modo efectivo y como tal incluida en los cuadernos de alcabalas.

¹¹¹ Petición 29. *Cortes ...* fols. 533-535.

¹¹² Pagarán alcabala el laico que compre al por mayor a un clérigo, el clérigo que venda al por menor a un laico y, en cualquier forma, a otro clérigo; si no pagase, siendo requerido, perderá sus bienes y será desterrado.

¹¹³ Petición 32. *Cortes ...* fols. 535-536.

¹¹⁴ Petición 18. *Cortes ...* fols. 518-519. Los procuradores piden que ordene acuñar esta moneda en las cecas de Burgos, Toledo, Sevilla, La Coruña y Cuenca, que cree otra en Valladolid, y que incentive a los particulares para dar su plata para acuñar moneda, otorgándoles un margen de ganancia. A todo ello accede el rey que ordenará acuñar moneda de la ley que determine.

las atarazanas de Sevilla a cuyo efecto no deberá hacer merced a nadie, como ha hecho, de materias primas, galeras, o de los moros que trabajan en ellas¹¹⁵.

La saca de pan que se ha hecho, por mar y tierra, del arzobispado de Sevilla y los obispados de Córdoba y Cádiz, dentro de las medidas de apoyo a Ismail de Granada, ha provocado un notable incremento de precios, el despoblamiento de la frontera y dificultades de abastecimiento a los castillos frontereros. Además, no solo se saca pan, sino armas y caballos, lo que tiene no solo repercusiones económicas sino también estratégicas¹¹⁶.

Muestra de la postración a que ha llegado la autoridad real son dos peticiones de las Cortes: una referida a la audacia de algunos señores y concejos que impiden la libre corta de leña a los oficiales reales, en contra de lo acostumbrado¹¹⁷; otra, similar, la toma de tierras y bienes de personas al servicio del rey, cuya indemnización se reclama¹¹⁸.

5. Conservación de las libertades de las ciudades

Pretenden también las ciudades garantizar la adecuada protección a su libertad, comprometida por las injerencias reales en la designación de oficios, la defensa de sus intereses y el mantenimiento de cierta capacidad de llevar a las Cortes su auténtica voluntad. Para lograrlo solicitan se impida que los poderosos compren heredades en las ciudades y villas, hecho que causa divisiones y que consideran contrario a los privilegios ciudadanos¹¹⁹; que se autoricen las hermandades, para reprimir las tomas de rentas y derechos reales y la persecución y arresto de delincuentes¹²⁰; y la libre designación de los procuradores, amenazada por quienes obtienen merced regia para ocupar tal puesto cuando se produzca la convocatoria, o, simplemente compran las procuraciones¹²¹.

¹¹⁵ Petición 43. *Cortes* ... fols. 549-550. Se compromete el rey a no hacer nuevas concesiones de este tipo.

¹¹⁶ Petición 40. *Cortes* ... fols. 545-546. La implicación de hombres poderosos en el contrabando ha dificultado su represión y los encargados de controlarlo han incurrido frecuentemente en cohechos. La respuesta regia prevé severas penas de confiscación de bienes, pérdida de las villas y lugares por los que salen tales mercancías, y toma de las bestias y navíos empleados en el transporte.

¹¹⁷ Petición 27. *Cortes* ... fols. 532-532. Dispone el rey que se mantenga la costumbre en lo relativo al consumo doméstico de sus oficiales, con las debidas garantías de que tiene ese destino, bajo pena de diez mil maravedís a quien lo impida.

¹¹⁸ Petición 28. *Cortes* ... fols. 532-533. Piden que estas indemnizaciones se hagan con los bienes de los ocupantes o sus parciales.

¹¹⁹ Petición 26. *Cortes* ... fol. 530. Piden la incautación de los bienes vendidos, la nulidad de la transacción y prisión de un año para el negociador de la venta. La respuesta real, que se guarde lo que cumpla a mi servicio, es una puramente evasiva.

¹²⁰ Petición 42. *Cortes* ... fols. 548-549. De este modo han actuado las villas y lugares del valle del Esgueva, que sufrieron daños y robos por los miembros de la liga nobiliaria, mientras el rey tenía asentado su real sobre Olmedo, al no obtener solución del rey. En este caso la respuesta es positiva y autoriza las hermandades.

¹²¹ Petición 60. *Cortes* ... fol. 569. Dispone el rey que no puedan pedirse tales mercedes, pero se reserva el derecho a designar procuradores, no a petición de parte, sino por propia iniciativa, cuando conenga a su servicio; en cuanto a la compraventa de la procuración, el comprador será sancionado con la pérdida de la misma y la inhabilitación perpetua, y el vendedor con la pérdida de su oficio.

Se aducen algunos casos particulares en los que las ciudades han visto perjudicados sus intereses, por enajenación de parte su término, por cuestiones fiscales o por injerencias de la autoridad regia en su gobierno alterando el número o el procedimiento de designación de sus oficiales.

En concreto se recuerdan los daños causados a la ciudad de Toledo por la enajenación de la villa de la Puebla de Alcocer y otros lugres de su tierra a favor del Maestre de Alcántara, infringiendo los privilegios de la ciudad; por ello piden que se dicten las oportunas restituciones, al igual que en los demás casos en que se han producido hechos semejantes¹²².

A iniciativa de la villa de Madrigal, los procuradores denuncian una práctica bastante generalizada consistente en la compra por algunos pecheros acomodados de raciones de la casa del rey, cuyo número se ha multiplicado muy por encima de lo habitual, de modo que, por ello, se excusan de contribuir en pechos y pedidos, con el consiguiente incremento de carga fiscal para el resto de contribuyentes. Piden la nulidad de las raciones provistas por encima de su número natural y que los compradores de raciones no disfruten de exención. Dispone el rey que no gocen de exención quienes no sirvan personalmente los oficios correspondientes y deban pagar, por tanto, los pechos reales y concejiles¹²³.

El exceso de oficiales en ciudades y villas, debido a nombramiento regio, utilizado como medio de recompensar servicios, venía siendo preocupación de las Cortes que habían reclamado medidas de reducción de ese número¹²⁴. En este caso, la villa de Madrid reclama que se ha provisto una vacante de regidor en la persona de Juan de Luján, pese a que el número actual excede en cuatro al que deberían existir, y pide la revocación, de acuerdo con lo otorgado en anteriores Cortes. Se escuda el rey en que la provisión ha sido hecha antes de que hubieran sido firmadas aquellas respuestas, y en atención a los servicios prestados por su maestresala; no obstante promete guardar el derecho de la ciudad si ésta lo prueba documentalmente¹²⁵.

El problema que plantea Córdoba es de mayor complejidad y tiene repercusiones militares, aunque es consecuencia también de la intervención regia en la adminis-

¹²² Petición 33. *Cortes ...* fols. 536-537. La respuesta regia pide que las ciudades que se sienten agraviadas presenten los documentos acreditativos de sus privilegios para que sean vistos por el Consejo y se adopten las medidas oportunas.

¹²³ Petición 34. *Cortes ...* fols. 537-538. Admite que el número de escuderos de a pie, ballesteros y monteros de a caballo ha excedido en mucho el habitual y dispone que no estén exentos más de veinticuatro escuderos a pie, sesenta ballesteros, veinticuatro monteros de la ventura y cuatro mozos de alanos, que designará en breve; el resto deberá pechar, no obstante cualquier privilegio. Esta petición tiene relación directa con la siguiente, recogida en nuestro apartado segundo, sobre la multiplicación del número de exentos a base de dividir las raciones y venderlas por partes.

¹²⁴ Lo es en estas propias Cortes, petición 51, a lo que nos referiremos en el último apartado; a pesar de los reiterados compromisos del rey de corregir esta situación, seguían produciéndose provisiones que excedían el número acostumbrado.

¹²⁵ Petición 62. *Cortes ...* fols. 570-571.

tración municipal. En concreto, en esta ciudad, desde su reconquista, existe la costumbre de reservar un cierto número de oficios a los caballeros *de premia*, que aportan una importante fuerza a caballo, más importante aún en territorio de frontera; infringiendo esta costumbre, el rey ha provisto del cargo de veinticuatro a algunas personas, aún sabiendo que su número excede al habitual. Piden que se revocuen dichas concesiones y se levante el embargo de tierras, mercedes, raciones y quitaciones que, desde hace seis años, ha recaído sobre varios regidores de la ciudad, que han obedecido pero no cumplido disposiciones regias en ese sentido, y que les han supuesto pérdidas superiores a 600.000 maravedís; de no atenderse la petición se perderán más de 2.000 hombres de a caballo que dicen tener en nómina¹²⁶.

6. Corrección de errores y represión de abusos

La inestabilidad política en que vive el reino, a causa de los graves enfrentamientos que han tenido lugar, ha provocado algunos errores en la administración y, sobre todo, ha permitido numerosos abusos y extralimitaciones de poder cuya rectificación reclaman las Cortes. En ocasiones se trata de situaciones cuya responsabilidad atañe al monarca, motivadas por la necesidad de comprar fidelidades y el deseo de recompensar servicios, agravadas, además, por los frecuentes cambios de bando que se han producido.

Así sucede con el incremento del número de oficiales en las ciudades, cuyo nombramiento ha respondido a aquellos objetivos, a pesar de haberse comprometido en las Cortes celebradas en el real sobre Olmedo a revocar los que no hubiesen tenido efecto, a no realizar otros nuevos y a amortizarlos cuando se produzcan vacantes, hasta alcanzar el número que tenían en 1420¹²⁷; y también el de las confiscaciones, y consiguiente distribución de lo confiscado, dictadas únicamente por el vértigo de los vaivenes políticos, situación para la que los procuradores reclaman la previa audiencia de los afectados. Admite la situación el rey y se compromete a dar audiencia a quienes se consideren inocentes y a cumplir las leyes vigentes al respecto, salvo cuando la traición sea notoria¹²⁸.

¹²⁶ Petición 63. *Cortes* ... fols. 571-575. Accede el rey a la petición y ordena la devolución a la ciudad de todos los oficios que solían cubrirse anualmente por sorteo entre los caballeros de premia vecinos de la ciudad. No obstante advierte que resolverá por vía judicial la reclamación de Luis García de Córdoba, escribano de Cámara, que asegura fue provisto de un oficio de fieldad por la propia ciudad, que le fue confirmado por el rey.

¹²⁷ Petición 51. *Cortes* ... fols. 555-556. Este asunto constituyó la petición única del primer cuaderno de las Cortes de Olmedo, fechado el 28 de abril. *Cortes* ... fols. 451-456; en su respuesta el rey se compromete a no hacer nuevos nombramientos, salvo unas excepciones nominales que entonces se indicaron, todas favorables a personajes muy próximos al rey o al príncipe. Ya entonces los procuradores se quejan del acrecentamiento de los oficios urbanos, a pesar de que el rey se había comprometido a no hacerlo en las Cortes de Zamora de 1432, petición 2, *Cortes* ... fols. 118-119, y en las de Valladolid de 1442, peticiones 13 y 41, *Cortes* ... fols. 408 y 437, respectivamente. La fecha señalada, punto de partida de las guerras civiles en Castilla, marca claramente el inicio del desorden en el nombramiento de oficiales.

¹²⁸ Petición 55. *Cortes* ... fols. 558-559.

En ciertos casos se trata de medidas excesivas aplicadas, además, deliberadamente de modo sesgado; como conceder que los francos de las cecas y atarazanas estén exentos de pedidos, monedas y otros pechos y asignar, por ejemplo, 300 y 400 respectivamente a las de Sevilla, número claramente excesivo. Pero, además, aunque se ha ordenado que sean personas de mediana y menor cuantía, y aptos para el oficio, en muchos lugares los tesoreros y alcaldes, sin preocuparse de su aptitud para el oficio, toman a los más ricos, con el consiguiente perjuicio para el resto de pecheros, precisamente los más pobres¹²⁹. No accede el rey a la petición de suprimir alguno de los nombramientos, pero sí ordena el cumplimiento de la minuciosa normativa dictada al respecto en las Cortes de Madrid de 1435, relativa sobre todo a los privilegios judiciales de los monederos¹³⁰, y que los tesoreros y alcaldes envíen relación de los excusados que hay en sus cecas, atarazanas y alcázares, con indicación de sus lugares de residencia.

En otros se trata de errores de cálculo; decisiones adoptadas a petición de las Cortes, como la establecida en las de Madrid de 1435, sobre pesos y medidas, que ordenó utilizar en el reino las medidas de peso de Toledo, menor que la usada hasta el momento: dado que los vendedores no han modificado los precios, el comprador se ve perjudicado, por lo que piden el retorno al patrón anterior¹³¹.

Otras situaciones, en fin, se producen, simplemente, por la imposibilidad del monarca de devolver en su debido plazo las cantidades recibidas en préstamo de ciudades y de particulares, debido a los grandes gastos a que se ha visto obligado a hacer frente, como reconoce en su respuesta a la correspondiente petición de las Cortes¹³².

Un número importante de los hechos denunciados por las Cortes derivan de una mala gestión administrativa. Auténticas prácticas corruptas en la percepción de impuestos, como las de algunos recaudadores y arrendadores mayores que disminuyen el importe de las rentas en los lugares de señorío, incluso reciben dinero por ello, hecho para el que se reclaman muy severas penas¹³³ y un estricto rendi-

¹²⁹ Petición 58. *Cortes* ... fols. 561-568. Los procuradores piden una investigación al respecto y que el nombramiento de excusados recaiga en vecinos de ciudades de cierto tamaño, no de villas y lugares donde se hace sentir más el privilegio de exención de algún vecino.

¹³⁰ Petición 25. *Cortes* ... fols. 213-218. Además de las exenciones fiscales, no pueden ser prendados por deudas y para un amplio abanico de causas solo pueden ser enjuiciados ante los alcaldes de sus casas de moneda, situación que los procuradores juzgaron muy negativa por fundadas razones. Aunque el rey ordenó ciertas cautelas respecto al número, nivel de renta y aptitud de los oficiales, se mostró firme en la defensa de sus imprescindibles privilegios.

¹³¹ Petición 61. *Cortes* ... fols. 569-570. La modificación había afectado a todos los productos, salvo metales preciosos. Denuncian los procuradores maniobras de los vendedores para no alterar los precios, pese a que el nuevo patrón es dos onzas por libra inferior al anterior, y señalan la gravedad de los daños sobre todo en las mercancías importadas.

¹³² Petición 54. *Cortes* ... fol. 558.

¹³³ Petición 2. *Cortes* ... fols. 503-504. Los procuradores reclaman pena de muerte para este cohecho; así lo establece el rey que decreta, además, la confiscación de todos los bienes del condenado.

miento de cuentas¹³⁴, o el reparto por contadores y oficiales de una cuantía superior a la otorgada por los procuradores¹³⁵.

Situaciones similares se producen en el pago de mercedes o tenencias que, a pesar de haberse ordenado que se paguen en sus respectivas comarcas, se efectúa en lugares alejados; la dificultad de cobro hace que muchas cantidades no sean libradas efectivamente, lo que tiene efectos muy negativos no solo por la falta de pago, sino por la desatención de lugares estratégicos. Lo es en el caso de las pagas y tenencias de villas y castillos fronteros de los obispados de Cartagena, Jaén y Córdoba, que se pagan en el arzobispado de Sevilla¹³⁶. Es también el caso de una maniobra que perjudica a los caballeros moriscos a quienes los contadores mayores exigen que cobren personalmente sus libramientos y rechazan a las personas a quienes otorgan poderes para ello; como señalan los procuradores, los gastos de desplazamiento suponen un desembolso superior a las cantidades percibidas¹³⁷.

Peligroso efecto de la corrupción es el mal estado que presentan muchos castillos de todas las fronteras del reino, mal abastecidos de armas y pertrechos, abiertos y derribados en muchas partes, porque no han sido reparados, pese a las cantidades libradas al efecto, o porque éstas se han invertido mal¹³⁸. En algunos casos, lugares que eran de realengo y han pasado a señorío siguen percibiendo algunas cantidades para reparación de murallas, hecho que no parece razonable y cuya supresión reclaman, a lo que accede el rey¹³⁹.

El peor efecto de la anarquía que vive el reino es el desprecio de la justicia: los poderosos se resarcen de las deudas con ellos contraídas tomando los bienes ajenos, por su propia autoridad, de modo que el dueño recupera sus bienes por vía judicial, caso de hacerlo, al cabo de mucho tiempo; peor aún, esas tomas se producen sin que sea precisa la excusa de una deuda impagada. Los procuradores

¹³⁴ Petición 3. *Cortes* ... fols. 504-505. Se exigirá presentación de cuentas en el plazo de veinte días; deberán cerrarse éstas en el plazo de cincuenta días.

¹³⁵ Petición 48. *Cortes* ... fol. 552. Aparte de una recaudación superior a la votada, la respuesta real indicando que, en este último otorgamiento de veinte cuentos, ha especificado cuántas monedas han de cogerse y el resto en pedido, apunta otro medio por el que se cobran cantidades superiores. Vid. al respecto las observaciones sobre *pedido* y *monedas* que hace LADERO QUESADA, M.A. «La Hacienda real de Castilla en el siglo XV», en *La Hacienda Real de Castilla. 1369-1504*. Madrid, R.A.H., 2009, págs. 1-400, en concreto, págs. 200-208.

¹³⁶ Petición 53. *Cortes* ... fols. 557-558. Piden los procuradores de los libramientos se efectúen en su obispado o comarca y que se pida al Príncipe que así se cumpla en el obispado de Jaén.

¹³⁷ Petición 57. *Cortes* ... fols. 559-561. Además de señalar el estado de pobreza de estos caballeros, no olvidan subrayar los procuradores que, por ello, muchos han retornado a su fe musulmana. Admite el rey que dispuso esta forma de pago para evitar fraudes y dispone que los contadores mayores lo reuelvan lo mejor posible. No obstante, todas las vacantes que se produzcan serán amortizadas.

¹³⁸ Petición 56. *Cortes* ... fol. 559. Como ante otras peticiones, el monarca se escuda en las grandes necesidades pasadas. Promete encomendar estas misiones a personas honradas y manifiesta que ha encargado un informe de la situación al maestro mayor de las obras; está previsto ejecutar las obras recogidas en su informe.

¹³⁹ Petición 50. *Cortes* ... fol. 553.

reclaman duras penas para tales malhechores y que se encomiende a los concejos el restablecimiento de la justicia, a lo que accede el rey, disponiendo la aplicación de las penas previstas en el ordenamiento jurídico y declarando tales delitos como casos de corte¹⁴⁰.

Tales prácticas que, como hemos dicho no se detienen ante el secuestro de rentas reales, están tan extendidas, incluso entre el clero, por lo que las Cortes solicitan que, antes de que obispos, prelados, maestros y priores tomen posesión de las dignidades que han recibido, hayan de prestar juramento de no realizar tomas ni embargos, por sí mismos o por medio de otros, de cualquiera de los derechos regios en villas y lugares y que permitirán la libre recaudación de los mismos¹⁴¹.

Otro abuso denunciado por las Cortes, finalmente, son las maniobras especulativas de algunos mercaderes extranjeros, en particular los genoveses asentados en Sevilla, que perjudican al reino y deterioran las rentas reales. Por su larga estancia en el reino, su poder económico y la información de que disponen pueden especular con sus mercancías, sacándolas a la venta en el momento oportuno, y adquirir otros bienes en los momentos en que los naturales del reino han de vender, comprando por ello en condiciones favorables. La petición de que se limite en el tiempo la estancia de estos mercaderes motiva, como era previsible, una evasiva respuesta del rey: recuerda que les ha concedido determinados privilegios, aunque promete reclamar información y proveer al respecto¹⁴².

Los graves compromisos adquiridos por el rey en relación con las peticiones presentadas por las Cortes no impresionaron a los procuradores. Ruy Díaz de Mendoza, mayordomo mayor, y Fernando Díaz de Toledo, relator, delegados regios para negociar el otorgamiento de una nueva concesión de ochenta cuentos, además de los veinte ya otorgados, no lograron sino sesenta cuentos, la mitad a recaudar este año, el resto al siguiente, solo si fuere imprescindible, y con fuertes limitaciones¹⁴³.

Los apuntamientos exigen que el destino de lo recaudado sea exclusivamente para los objetivos señalados, cercos de Atienza y Torija, guerra contra Juan de Navarra, rebelión de Murcia y Lorca, cerco de Cartagena, ayuda a Ismail III y matrimonio del rey, que, previamente, se pague a los procuradores y sus escribanos las cantidades debidas de este año y de anteriores convocatorias, y que los recauda-

¹⁴⁰ Petición 59. *Cortes ...* fols. 568-569.

¹⁴¹ Petición 49. *Cortes ...* fols. 552-553. Se compromete el rey a exigir dicho juramento, a que no se libre cantidad alguna a quien no lo preste, y a reclamar las cantidades tomadas y ejecutarlas sobre los bienes de los infractores.

¹⁴² Petición 52. *Cortes ...* fols. 556-557.

¹⁴³ Otorgamiento de 1447, abril, 12. Valladolid. Pub. C. OLIVERA, *Las Cortes ...*, pág. 198-203, doc. 9.

¹⁴⁴ Apuntamientos 1 y 2. El rey se obliga a nombrar los recaudadores que le sean propuestos, personas llanas y abonadas, de acuerdo con Alfonso Carrillo, Ruy Díaz de Mendoza, Alfonso Pérez de vivero y Alfonso Álvarez de Toledo.

dores sean nombrados por los procuradores¹⁴⁴. Además de establecer la forma de percepción de las cantidades otorgadas este año, y el calendario de la misma¹⁴⁵, requieren que se obtengan garantías del Príncipe, Grandes y Prelados de que no tomarán cantidad alguna de las concedidas, como ya se exigiera en la anterior concesión de veinte cuentos¹⁴⁶, y el compromiso por parte del rey de que no demandará cantidad alguna sin que sea visto previamente por los procuradores¹⁴⁷.

Las sesiones de estas Cortes y su extraordinario Cuaderno hacían un certero diagnóstico de los verdaderos problemas del reino y proponían la adopción de las necesarias medidas para resolverlos. Sin embargo, era absolutamente improbable que tales soluciones se esbozasen siquiera: la comparación entre los Acuerdos de Astudillo, que reflejan las preocupaciones de los Grandes, y el Cuaderno de Cortes, donde se recogen las auténticas inquietudes de los naturales del reino, al menos del estamento urbano, revela tal abismo que hace imposible que aquéllos, en cuyas manos estaba el gobierno del reino, entendieran siquiera las preocupaciones que agobian a estos últimos.

Del mismo modo que, inmediatamente después de la batalla de Olmedo, la actitud del Príncipe hizo estéril el éxito obtenido, ahora volvía a situar en un segundo plano las demandas de las Cortes. Cuando Juan II vuelve del cerco de Atienza halla nuevamente a su hijo inmerso en inquietantes contactos con destacados miembros de la nobleza; la respuesta de don Álvaro, captando con nuevas dádivas el transitorio apoyo del almirante, Fadrique Enríquez, y de Alfonso Pimentel, conde de Benavente, restaba gran parte de sus apoyos al Príncipe y permitía la reunión de tropas reales, que tendría respuesta por parte de don Enrique en una nueva convocatoria de las tropas de sus leales¹⁴⁸.

La autoproclamación de Rodrigo Manrique como Maestre de Santiago, con el consiguiente inicio de operaciones militares en tierras de la Orden y las que Lope Barrientos ha de hacer para asegurar el control de Cuenca, el recrudecimiento de los enfrentamientos en Murcia, las nuevas noticias de guerra con Aragón y los retrocesos en la frontera con Granada¹⁴⁹, nos devuelven a una situación de ruptura interior y amenaza exterior, ya vivida muchos meses atrás, y dejan en el más desolador olvido las certeras y recientes peticiones de las Cortes y, con ello, impiden la solución de los verdaderos problemas del reino.

¹⁴⁵ Los treinta cuentos se dividen en doce monedas y pedido, en tres pagas, una cada veinte días. En cuanto a los del año próximo, se recogerán en dos tomas, a partir de primero de marzo y de primero de mayo. El pedido, con el mismo calendario. Apuntamiento 3.

¹⁴⁶ Apuntamiento 6; remite al apuntamiento 6 del otorgamiento de 2 de enero de este mismo año. Vid. nota 60. En los lugares en que se impida la recaudación se harán prendas sobre los vecinos y moradores, utilizando la fuerza precisa para la ejecución de las medidas oportunas. Apuntamientos 7, 8 y 9.

¹⁴⁷ Apuntamiento 4.

¹⁴⁸ *Crónica*, 1446, c. IX, págs. 651-652. Imputa la responsabilidad de esta actitud del Príncipe a Juan Pacheco que deseaba poner en dificultades al rey «... porque con aquellas recibiese mercedes e acrecentase su estado, lo qual coloraba diciendo quel Príncipe lo hacia por apartar al Maestre de Santiago de cerca del rey ...».

¹⁴⁹ Recoge estos acontecimientos la *Crónica*, 1446, c. X, págs. 652-653, y 1447, caps. I y II, págs. 653-654.